

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 28 DE ENERO DE 2021.

-----000-----

ALCALDE PRESIDENTE:
D. Santiago Cabello Muñoz
CONCEJALES:
D. Eduardo Lucena Alba
D. Jesús Manuel Agudo Cantero
D^a. Anastasia M^a Calero Bravo
D. Juan Bautista Escribano Alba
D^a María Fernández Nevado
VICESECRETARIA:
D^a. Laura M^a Sánchez Fernández
INTERVENTORA-ACCTAL.:
D^a Antonia Murillo García

En la ciudad de Pozoblanco, siendo las trece horas y treinta minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintiuno, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. Santiago Cabello Muñoz, asistido de mí, D^a Laura M^a Sánchez Fernández, Vicesecretaria, D^a Antonia Murillo García, Interventora-Acctal., y presente la Interventora-Acctal., doña Antonia Murillo García, se reunieron las personas al margen nominadas, a través de medios telemáticos, al objeto de celebrar la sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno Local, conforme al "Orden del Día", comprensivo de los asuntos a tratar.

Abierta la sesión a la hora indicada, se pasó al estudio y deliberación de los asuntos incluidos en el correspondiente "Orden del Día", con el siguiente resultado:

1.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

Abierta la sesión a la hora indicada, se pasó en primer lugar al **pronunciamiento sobre la declaración de urgencia de la sesión**, de conformidad con lo establecido en los artículos 79 y 113.1.a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, el Presidente sometió a la consideración de la Junta de Gobierno Local la ratificación sobre la urgencia de la sesión, siendo apreciada por unanimidad de los miembros asistentes, precediéndose acto seguido al debate y resolución de los asuntos incluidos en el Orden del Día de la sesión.

2.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SIGUIENTES SESIONES:

- **SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 18 DE ENERO DE 2021.**
- **SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 20 DE ENERO DE 2021.**

Por la Presidencia se preguntó a los señores asistentes que, como es preceptivo y figuraba en el correspondiente "Orden del Día", procedía pronunciarse acerca de la aprobación, en su caso, de los borradores de las actas de las sesiones referidas en el epígrafe de este asunto.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Código seguro de verificación (CSV):

797D 6019 868B E552 AECC



797D6019868BE552AECC

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SRA. VICESECRETARIA SANCHEZ FERNANDEZ LAURA MARIA el 30/9/2021

Primero.- Dejar pendiente de resolución el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 18 de enero de 2021.

Segundo.- Aprobar el borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 20 de enero de 2021 y que se efectúe su transcripción preceptiva al correspondiente Libro de Actas.

3.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS DISPOSICIONES PUBLICADAS EN LOS BOLETINES OFICIALES.

Vistas las siguientes disposiciones publicadas en:

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

- Núm. 11 (Suplemento) de 13 de enero de 2021.- Anuncio de notificación de 7 de enero de 2021 en procedimiento citación para comparecencia por edicto.
- Núm. 13 (Suplemento) de 15 de enero de 2021.- Anuncio de notificación de 12 de enero de 2021 en procedimiento de control posterior por Declaración Responsable.
- Núm. 17 de 20 de enero de 2021.- Real Decreto-ley 1/2021, de 19 de enero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.

BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

- Núm. 4 Extraordinario de 11 de enero de 2021.- Orden de 11 de enero de 2021 por la que se modifica la Orden de 4 de diciembre de 2020, por la que se actualizan las medidas preventivas de salud pública en los centros socio-sanitarios, otros centros de servicios sociales y de servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19).
- Núm. 3 Extraordinario de 16 de enero de 2021.- Decreto del Presidente 3/2021, de 15 de enero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.
- Núm. 6 Extraordinario de 16 de enero de 2021.- Orden de 16 de enero de 2021, por la que se modifica la Orden de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía y la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía para la contención de la COVID-19, y se deja sin efecto la Orden de 8 de enero de 2021, por la que se establecen medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención del COVID-19 en relación a los horarios de actividades y servicios.
- Núm. 6 Extraordinario de 16 de enero de 2021.- Resolución de 15 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los territorios que se detallan.



- Núm. 8 de 19 de enero de 2021.- Orden de 19 de enero de 2021, por la que se actualiza el anexo del Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2, incluyendo los municipios que superan los 500 casos de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes en 14 días.

- Núm. 8 de 19 de enero de 2021.- Resolución de 18 de enero de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se adoptan y modulan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

- Núm. 8 de 14 de enero de 2021.- La Mancomunidad de Municipios Los Pedroches de Córdoba aprueba definitivamente el Presupuesto General de la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches para el 2021, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº233, de 04-12-2020.

- Núm. 12 de 20 de enero de 2021.- Anuncio de aprobación definitiva del Presupuesto General de la Mancomunidad de Municipios de Los Pedroches (Caminos) para el 2021.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó quedar enterada del contenido de dichas disposiciones y que se le dé traslado de las mismas a las Delegaciones de Servicio y Negociados administrativos que les afecten, para su conocimiento y oportunos efectos.

4.- INFORME DE LA TÉCNICA DE DESARROLLO ECONÓMICO EN RELACIÓN A DETERMINADO EXPEDIENTE DE SUBVENCIÓN A AUTÓNOMO POR INICIO DE ACTIVIDAD CONVOCATORIA AYUDAS PLAN EMPLEO 2019 (GEX 3100/2020).

En relación con el expediente de subvención a Autónomos por inicio de Actividad con cargo a la convocatoria de ayudas de Plan de Empleo 2019 de la petitioneriana doña Ana Belén Torrico Ruiz, y a petición de la Alcaldía, se emite informe, por la técnica de Desarrollo Económico de fecha 22 de enero de 2021, del siguiente tenor:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: A tenor de lo expuesto en las bases reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones a Emprendedores de la Localidad de Pozoblanco para el ejercicio 2019, se determinan los siguientes puntos:

- El objeto de la ayuda, para la subvenciones a Autónomos, es subvencionar a emprendedores/as que se establezcan en Pozoblanco, bajo la forma jurídica de trabajadores autónomos, en la modalidad empresarial, artística o profesional con el fin de dinamizar la economía local.
- Los beneficiarios son las personas físicas que se den de alta como trabajadores/as autónomas. Las personas beneficiarias de las ayudas a emprendedores/as deberán cumplir con los requisitos de beneficiario, establecidos en el art. 8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozoblanco en el momento de formular la solicitud.
- Entre los requisitos que debe cumplir el beneficiario de la Ayuda están:
 - a) Mantener el destino de la actividad durante 1 año desde la fecha de alta de la actividad en la Agencia Tributaria.
 - b) No haber estado inscrito en el Régimen Especial Trabajadores Autónomos en un plazo de 12 meses anterior a la fecha de alta de la actividad en Agencia Tributaria.



- c Darse de alta en el RETA, como persona física, en el periodo comprendido entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.
- d Fijar su domicilio fiscal y tener un centro de trabajo, si así lo exige su actividad empresarial, en dicho municipio.
- El artículo 13.1 de las Bases establece la incompatibilidad con otras ayudas:

“Para todas las medidas reguladas en la presente convocatoria se establece incompatibilidad con otras ayudas de otras Administraciones para la misma finalidad, objeto y en cualquiera de las líneas convocadas”.

SEGUNDO: A tenor de lo expuesto en el Programa de emprendimiento, segunda oportunidad y estabilización económica de las Empresas de Trabajo Autónomo de 21 de septiembre de 2018, se determinan los siguientes puntos:

- EL objeto es el fomento de la creación de empresas de trabajo autónomo. Impulsar y apoyar el empleo por cuenta propia a través del autoempleo individual mediante el **inicio de una actividad económica en Andalucía**. Las personas beneficiarias de las medidas de ayudas, estarán obligadas a mantener de **forma ininterrumpida** su condición de persona trabajadora autónoma y desarrollar su actividad como tal, al menos, durante **doce meses** a contar desde el día siguiente al de presentación de la solicitud.
- Entre los requisitos que debe cumplir la persona solicitante:
- *Estar dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la mutualidad correspondiente en el momento de la presentación de la solicitud de la ayuda, y como máximo, desde la fecha que se establezca en la convocatoria.*
- Tiene la consideración de concepto subvencionable el inicio de actividades económicas de las personas trabajadoras autónomas que son beneficiarias de la cuota reducida del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, reguladas en los artículos 31.1 y 2 y 32.1 y 2 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, conforme a lo establecido en la Ley 6/2017, de 24 de octubre, que pertenecen al colectivo de personas relacionados en el artículo 8.
- En el artículo 14 para la medida de ayudas al establecimiento de las iniciativas emprendedoras de trabajo autónomo, mantener de forma ininterrumpida su condición de persona trabajadora autónoma o en su caso, mutualista y desarrollar su actividad como tal, al menos, durante 36 meses a contar desde el siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la correspondiente convocatoria o mantener esa condición de forma ininterrumpida durante 36 meses a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la correspondiente convocatoria en un periodo de 42 meses.

TERCERO: Conforme a Resolución de 8 de Noviembre de 2018, de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo, por la que se convoca la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, de la Línea 1, Estabilización de la iniciativa emprendedora en empresas de trabajo autónomo, regulada en la Orden de 21 de septiembre de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de emprendimiento, segunda oportunidad y estabilización económica de las empresas de trabajo autónomo, resuelve con fecha de concesión de 11 de Diciembre de 2019, resulta que la solicitante ha sido beneficiaria de dicha ayuda. Y la Resolución definitiva de 20 de Octubre de 2020, de la Convocatoria del Plan Impulso + Empleo-Innovación-Emprendimiento 2019, donde se le concede la Subvención a Autónomos por inicio de actividad.

CUARTO: Documentación aportada por la solicitante:

Solicitud de Subvención para el Inicio de Actividad, con fecha 08 de Junio de 2020, registro de entrada N.º 4539, donde afirma haber solicitado otras subvenciones o ayudas destinadas para la misma finalidad relacionadas con la solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, en este caso con el Ayuntamiento de Pozoblanco, donde el tipo de ayuda está destinada a la creación de empresas con importe de 3.000 €.

Código seguro de verificación (CSV):

797D 6019 868B E552 AECC



797D6019868BE552AECC

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SRA. VICESECRETARIA SANCHEZ FERNANDEZ LAURA MARIA el 30/9/2021

QUINTO: Informe Técnico: Tras realizar el estudio se informa:

- 1 Que ambas solicitudes fomentan la creación de empresas de trabajo Autónomo.
- 2 Que ambas incentivan la continuación del trabajo Autónomo en el caso de el Plan de Empleo Local durante 12 meses y en el del Programa de apoyo a la Creación, Consolidación y Mejora de la competitividad 36 meses, donde se incluyen los 12 meses anteriores.
- 3 Que las personas beneficiarias de ambas ayudas son las que realicen una nueva actividad empresarial o profesional como trabajadoras Autónomas en el año 2019.

Por todo lo expuesto, se informa que **LA FINALIDAD DE AMBAS ES LA MISMA.**

A la vista del citado informe, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Requerir a doña Ana Belén Torrico Ruiz, para que presente **renuncia expresa** a una de las dos solicitudes, concediéndole a tal efecto un plazo de **10 días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Decimotercera de las Bases Regulatoras de la Convocatoria de Subvenciones a Empresas y Autónomos de la localidad de Pozoblanco para el ejercicio 2019, a efectos de **incompatibilidad** de ayudas con otras Administraciones para la misma finalidad, objeto y en cualquiera de las líneas convocadas.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada y dar traslado al Departamento de Desarrollo Económico, para su conocimiento y efectos oportunos.

5.- INFORME DE LA TÉCNICA DE DESARROLLO ECONÓMICO EN RELACIÓN A DETERMINADO EXPEDIENTE DE SUBVENCIÓN A AUTÓNOMO POR INICIO DE ACTIVIDAD CONVOCATORIA AYUDAS PLAN EMPLEO 2019 (GEX 3205/2020).

En relación con el expediente de subvención a Autónomos por inicio de Actividad con cargo a la convocatoria de ayudas de Plan de Empleo 2019 de la peticionaria doña Raquel Castillo Montoro, y a petición de la Alcaldía, se emite informe, por la técnica de Desarrollo Económico de fecha 22 de enero de 2021, del siguiente tenor:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: A tenor de lo expuesto en las bases reguladoras de la Convocatoria de Subvenciones a Empresas de la Localidad de Pozoblanco para el ejercicio 2019, se determinan los siguientes puntos:

El objeto de la ayuda, para la subvenciones a Autónomos, es subvencionar a emprendedores/as que se establezcan en Pozoblanco, bajo la forma jurídica de trabajadores autónomos, en la modalidad empresarial, artística o profesional con el fin de dinamizar la economía local.

- Los beneficiarios son las personas físicas que se den de alta como trabajadores/as autónomas. Las personas beneficiarias de las ayudas a emprendedores/as deberán cumplir con los requisitos de beneficiario, establecidos en el art. 8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pozoblanco en el momento de formular la solicitud.
- Entre los requisitos que debe cumplir el beneficiario de la Ayuda están:
 - a) *Mantener el destino de la actividad durante 1 año desde la fecha de alta de la actividad en la Agencia Tributaria.*



- b No haber estado inscrito en el Régimen Especial Trabajadores Autónomos en un plazo de 12 meses anterior a la fecha de alta de la actividad en Agencia Tributaria.
 - c Darse de alta en el RETA, como persona física, en el período comprendido entre el día 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.
 - d Fijar su domicilio fiscal y tener un centro de trabajo, si así lo exige su actividad empresarial, en dicho municipio.
- El artículo 13 de las Bases establece la incompatibilidad con otras ayudas:

“Para todas las medidas reguladas en la presente convocatoria se establece incompatibilidad con otras ayudas de otras Administraciones para la misma finalidad, objeto y en cualquiera de las líneas convocadas”.

SEGUNDO: A tenor de lo expuesto en el Programa de emprendimiento, segunda oportunidad y estabilización económica de las Empresas de Trabajo Autónomo de 21 de septiembre de 2019, se determinan los siguientes puntos:

- EL objeto es el fomento de la creación de empresas de trabajo autónomo. Impulsar y apoyar el empleo por cuenta propia a través del autoempleo individual mediante el **inicio de una actividad económica en Andalucía**. Las personas beneficiarias de las medidas de esta Línea de ayudas, estarán obligadas a mantener de **forma ininterrumpida** su condición de persona trabajadora autónoma y desarrollar su actividad como tal, al menos, durante **36 meses** a contar desde el día siguiente al de presentación de la solicitud .
- Entre los requisitos que debe cumplir la persona solicitante:
- *Estar dadas de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en la mutualidad correspondiente en el momento de la presentación de la solicitud de la ayuda, como máximo, desde la fecha que se establezca en la convocatoria.*
- Tiene la consideración de concepto subvencionable, el inicio de actividades económicas de las personas trabajadoras autónomas que son beneficiarias de la cuota reducida del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, reguladas en los artículos 31.1 y 2 y 32.1 y 2 de la Ley 20/2007, de 11 de junio, conforme a lo establecido en la Ley 6/2017, de 24 de octubre, que pertenecen al colectivo de personas relacionados en el artículo 8.
- En el artículo 14 para la medida de ayudas al establecimiento de las iniciativas emprendedoras de trabajo autónomo, mantener de forma ininterrumpida su condición de persona trabajadora autónoma o en su caso mutuatista y desarrollar su actividad como tal, al menos, durante 36 meses a contar desde el siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la correspondiente convocatoria o mantener esa condición de forma ininterrumpida durante 36 meses a contar desde el día siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de solicitudes que se establezca en la correspondiente convocatoria en un periodo de 42 meses.

TERCERO: Conforme a Resolución de 1 de Noviembre de 2018, de la Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo, por la que se convoca la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, de la Línea 1, Estabilización de la iniciativa emprendedora en empresas de trabajo autónomo, regulada en la Orden de 21 de septiembre de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de emprendimiento, segunda oportunidad y estabilización económica de las empresas de trabajo autónomo, resuelve con fecha de concesión de 11 de Diciembre de 2019, resulta que la solicitante ha sido beneficiaria de dicha ayuda. Y la Resolución definitiva de 20 de Octubre de 2020, de la Convocatoria del Plan Impulso + Empleo-Innovación-Emprendimiento 2019, donde se le concede la Subvención a Autónomos por inicio de actividad.

CUARTO: Documentación aportada por la solicitante:

- *Solicitud de Subvención para el Inicio de Actividad, con fecha 11 de Junio de 2020, registro de entrada N.º 4645, donde afirma haber solicitado otras subvenciones o ayudas destinadas para la misma finalidad relacionadas con la solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones*



o entes públicos, en este caso con el Ayuntamiento de Pozoblanco, donde el tipo de ayuda está destinada a la creación de empresas con importe de 3.000 €.

QUINTO: Informe Técnico: Tras realizar el estudio se informa:

- 1 Que ambas solicitudes fomentan la creación de empresas de trabajo Autónomo.
- 2 Que ambas incentivan la continuación del trabajo Autónomo en el caso de el Plan de Empleo Local durante 12 meses y en el del Programa de apoyo a la Creación, Consolidación y Mejora de la competitividad 36 meses, donde se incluyen los 12 meses anteriores.
- 3 Que las personas beneficiarias de ambas ayudas son las que realicen una nueva actividad empresarial o profesional como trabajadoras Autónomas en el año 2019.

Por todo lo expuesto, se informa que **LA FINALIDAD DE AMBAS ES LA MISMA.**

A la vista del citado informe, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Requerir a doña Raquel Castillo Matorra para que presente **renuncia expresa** a una de las dos solicitudes, concediéndose a tal efecto un plazo de **10 días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Clausula Decimotercera de las Bases Regulatoras de la Convocatoria de Subvenciones a Empresas y Autónomos de la localidad de Pozoblanco para el ejercicio 2019, al existir **incompatibilidad** de ayudas con otras Administraciones para la misma finalidad, objeto y en cualquiera de las líneas convocadas.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada y dar traslado al Departamento de Desarrollo Económico, para su conocimiento y efectos oportunos.

6.- INFORME DE LA TÉCNICA DE DESARROLLO ECONÓMICO EN RELACIÓN A LA JUSTIFICACIÓN EN DETERMINADO EXPEDIENTE DE SUBVENCIÓN A AUTÓNOMO POR INICIO DE ACTIVIDAD CONVOCATORIA AYUDAS PLAN EMPLEO IMPULSO+ 2019 (GER 2759/2020).

En relación con el expediente de justificación de Ayuda a Autónomos por Inicio de Actividad con cargo a la convocatoria de Ayudas de Plan Impulso+ 2019, del petionario don Francisco Javier Dufías Bajo, y a petición de la Alcaldía, se emite informe, por la técnica de Desarrollo Económico de fecha 21 de enero de 2021, del siguiente tenor:

“Según lo establecido en la Cláusula Decimosegunda de la líneaM3 apartado 3 de las Bases de Ayudas del Plan Impulso+ 2019, para la justificación deberá aportar la siguiente documentación.

- 1 Justificantes del pago de los gastos relacionados con la actividad (según criterio establecido por la Agencia Tributaria).
 - a Justificantes del pago de los recibos de autónomo de los últimos 12 meses. • **Si faltan meses del cese de actividad)**
 - b Copia compulsada de las facturas de gastos relacionadas con la actividad, si la suma de los recibos de autónomos no alcanza el importe concedido por la subvención. • **Si**



- c Informe de Vida laboral actualizado del autónomo(Justificar Cese de Actividad por el Covid-19) **No**
- 2 Certificado de estar al corriente el beneficiario en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal, Autonómica, Seguridad Social y el Ayuntamiento de Pozoblanco. **NO**.

Tras haber realizado el correspondiente estudio de la solicitud presentada, se realizan las siguientes **OBSERVACIONES**:

• **NO SE ADJUNTA:**

INFORME DE VIDA LABORAL ACTUALIZADO DEL AUTÓNOMO.

CERTIFICADO DE ESTAR AL CORRIENTE CON LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO.

A la vista del citado informe, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Requerir a don Francisco Dueñas Bajo, al objeto de que **subsane su solicitud y aporte la documentación** indicada en el informe anteriormente transcrito, y de conformidad con lo establecido en la Base Séptima de la Convocatoria, concediéndole a tal efecto un plazo de **10 días hábils**, a contar desde el siguiente a aquél en que recepcione la notificación del presente acuerdo, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, procediéndose al archivo de la petición.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada y dar traslado al Departamento de Desarrollo Económico, para su conocimiento y efectos oportunos.

7.- DETERMINADA SOLICITUD INTERFERENDO FRACCIONAMIENTO DE DEUDA (GEX 3474/2017).

Resultando que en Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2019 se acordó desestimar la petición formulada por don Rafael Moreno Villarejo, sobre el fraccionamiento del pago de deuda existente, hasta tanto se aporte en esta Administración el correspondiente aval bancario que garantice el pago de citada deuda. Dicho acuerdo no se hizo efectivo, al no ser presentado el aval bancario.

Vista la solicitud presentada por **don Rafael Moreno Villarejo** con fecha 25 de enero de 2021, interesando aplazamiento o fraccionamiento de deuda durante 72 mensualidades, por el concepto de expediente ejecutivo por arrendamientos de Bar de la Ciudad Deportiva y consumo eléctrico en el mismo, por el importe de **10.197,47 euros**.

Visto el informe emitido por el Departamento de Tesorería.

Considerando lo establecido en el art. 65 apartados 1 y 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden núm. EHA/1030/2009, del Ministerio de Hacienda, de 23 de abril de 2009, y en el artículo 56.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 909/2005, de 29 de julio.

El artículo 86.3 de la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento establece



que los fraccionamientos o aplazamientos de pago no superarán en ningún caso un año.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Dejar el asunto pendiente de resolución hasta obtener la información necesaria en relación a los trámites que hay que seguir, a cuyos efectos se procederá a solicitar informe al Departamento de Tesorería e Intervención.

Segundo.- Dar traslado al Departamento de Intervención y al Negociado de Recaudación, para su conocimiento y efectos oportunos.

8.- DETERMINADA SOLICITUD INTERESANDO AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIÓN MUNICIPAL. (GEX 106/2021).

Dada cuenta del escrito presentado por doña Lorena Jurado Molero, en representación de la Asociación MAMARE GRUPO DE APOYO A LA LACTANCIA, exponiendo que han tenido que cambiar la fecha inicialmente prevista para el 26 de enero, 7 y 26 de febrero de uno de sus cursos por incompatibilidad con la ponente, solicitando autorización para el uso de una de las salas del Centro Impulsa o del Centro de Información a la Mujer los días 9 y 26 de febrero y 12 de marzo, para ponente y ayudante en las charlas online.

Interviene Eduardo Lucena expresando que se tiene previsto aprobar un Plan de uso de las instalaciones municipales.

Dada la situación excepcional provocada por la pandemia de covid-19, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Comunicar al colectivo MAMARE Grupo de Apoyo a la Lactancia que cuando cambie la situación actual epidemiológica que estamos atravesando se volverá a retomar su solicitud, determinando el tratamiento jurídico para la autorización del uso de las instalaciones solicitadas, debiéndose concretar, por dicho colectivo, con exactitud el periodo de duración de la citada sesión.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada y dar traslado, al Concejal Delegado de Desarrollo Económico y a la Concejala de Igualdad, para su conocimiento y efectos oportunos.

9.- EFECTO DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DE DIPUTACIÓN REMITIENDO AUTO Nº 4/21 DICTADO EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO NÚM. 75/20-AM DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 4 DE COZOBLANCO. (GEX 358/2020).

Resultando que en sesión extraordinaria y urgente de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de noviembre de 2020 se acordó aceptar la resolución extrajudicial del procedimiento abreviado 75/2020, en recurso contencioso administrativo interpuesto contra el silencio del Ayuntamiento de Pozoblanco frente a las reclamaciones efectuadas por la entidad UTE Pozoblanco Natural (Alvac, S.A. y Talleres Llamas, S.L.) y reconocimiento a dicha entidad del derecho al cobro del principal de la cantidad reclamada en concepto de revisión de precios (27.568,82 €, IVA incluido) y a la devolución de las garantías constituidas, sin intereses.



Resultando que dentro del plazo concedido a las partes se ha presentado escrito por la Procuradora de la UTE Pozoblanco Natural, en el que manifiesta conformidad con la satisfacción extraprocesal.

Dada cuenta del escrito presentado por los Servicios Jurídicos de Diputación Provincial de Córdoba, con registro de entrada en esta Administración el 17 de enero de 2021, remitiendo Auto nº 4/21 dictado en Procedimiento Abreviado núm. 75/20-IM del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 4 de Córdoba, en recurso interpuesto por UTE Pozoblanco Natural contra el Ayuntamiento de Pozoblanco, en el que se declara terminado el presente recurso contra la actuación administrativa, sin hacer expresa declaración de las costas causadas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó tomar conocimiento del Auto nº 4/21 dictado en Procedimiento Abreviado núm. 75/2020 declarando terminado el procedimiento y ordenando el archivo de los autos.

Dar traslado del expediente a la Intervención de Fondos al objeto de que se continúe con el trámite del acuerdo extraprocesal para el reconocimiento a la entidad UTE Pozoblanco Natural del derecho al cobro del principal de la cantidad reclamada en concepto de revisión de precios (27.568,82 €, IVA incluido) y de la devolución de las garantías constituidas, sin intereses.

10.- INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSTRUCTOR EN RELACIÓN A DETERMINAR RECLAMACIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS SUFRIDOS EN SU VEHÍCULO TRAS CAÍDA DE RAMA DE ÁRBOL A CAUSA DEL VIENTO DEL PASADO 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020. (GEX 7056/2020).

Realizados los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se emite **informe-propuesta de resolución por el instructor de fecha 15 de enero de 2021** en el que se hacen contar los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 7 de octubre de 2020 y número de asiento 8870 tiene entrada en el Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, escrito presentado por don Fernando Cabrera Cantador, en representación de Generali Seguros, adjuntando número de póliza (UV-G-140063013) y de siniestro (G-UV-20-33757556-6) correspondiente al vehículo con matrícula 3134GLM cuyo propietario es don Juan García García, por daños ocasionados en el mismo el pasado día 17 de septiembre al caerle un árbol por el temporal.

Segundo.- Con fecha 26 de octubre se remite escrito de requerimiento al interesado al objeto de que proceda a subsanar su solicitud inicial.

Con fecha 26 de octubre de 2020, se presenta por la entidad Generali, peritación del vehículo con matrícula 3134GLM que asciende a 3.892,12 € (IVA incluido), emitida por Aquilino Muñoz Periciales S.L.U.

Se incorpora al expediente escrito remitido por la entidad Generali España, S.A. de Seguros y Reaseguros, comunicando que en relación a la legitimación activa para iniciar la reclamación pertinente, corresponde al titular del vehículo, D. Juan García García, por cuando el mismo no está asegurado por Generali con la garantía de cobertura a todo riesgo, interesando se continúe con la tramitación del expediente de responsabilidad patrimonial a nombre del perjudicado en el siniestro.

Tercero.- Con fecha 21 de octubre de 2020 se emite informe por el Jefe de Policía Local, en el que hace constar que:



"Consultado el parte de novedades de este Servicio de Policía local, del 17 de septiembre de 2020, en turno de tarde, los agentes de servicio hacen constar que a las 17:30 horas se ha producido un meteoro atmosférico que aunque ha durado unos 3 minutos ha sido de gran intensidad hasta el punto de que los agentes de servicio no han parado de acudir a cuantas llamadas de auxilio se han producido. Con todo el material disponible se han acotado la mayoría de las incidencias que suponen un peligro para los viandantes, así como se han cortado accesos de parques que se han visto afectados por caída de ramas y árboles. Ante el peligro que suponían algunas ramas han tenido que actuar los bomberos y el servicio de jardines en diversos parques como Aurelio Teno, Marcos Redondo y La Salchi.

Vista la relación de incidencias **consta que el vehículo 3134GLM resultó dañado mientras se encontraba estacionado en el Parque Aurelio Teno (Avda. El Silo)".**

Cuarto.- La Técnica de Medio Ambiente de este Ayuntamiento emite informe de fecha 21 de octubre de 2020, en el que se hace constar que "... respecto a las condiciones meteorológicas acontecidas en esta localidad el 17 de septiembre de 2020 se informa que consultados los registros que obran en la estación meteorológica del I.E.S. Los Pedroches, la velocidad máxima alcanzada por el viento en esa jornada fue de 69,2 k/h.

Por todo lo dicho, la caída de ramas en el día mencionado debería atribuirse a las condiciones meteorológicas reinantes en esa fecha, **condiciones que resultan ajenas a la responsabilidad de este Ayuntamiento".**

Quinto.- La Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 23 de noviembre de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

- Incoar el oportuno expediente de responsabilidad patrimonial, conforme al artículo 32 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, y artículos 66 y siguientes de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la finalidad de determinar si existe relación de causalidad entre los hechos acaecidos y el funcionamiento normal o anormal del servicio público.
- Que se impulse dicho procedimiento y dar traslado de la iniciación de este expediente a la compañía aseguradora, ALLIANZ, a través de la Correduría de Seguros Grupo Pacc.
- Poner al interesado de manifiesto el procedimiento incoado para dilucidar la posible responsabilidad patrimonial de esta Administración y proceder a la apertura del trámite de audiencia para que en el plazo de diez días, a contar desde la recepción de la notificación de este acuerdo, formule cuantas alegaciones, documentos o información que estime conveniente a su derecho y proponga cuantas pruebas estime pertinentes para el reconocimiento del mismo.
- Designar al funcionario don Jesús Javier Redondo Herrero, Instructor del procedimiento, y como Secretaria del mismo a la funcionaria doña M^a. Dolores González Blanco.

El interesado recibe la notificación del acuerdo precedente en fecha 09/12/2020.

En fecha 9 de diciembre de 2020 se emite correo electrónico al grupo Pacc, adjuntando documentación completa de expediente y cursando asignación de número de expediente de siniestro.

Sexto.- En fecha 27/12/2020, con núm. de registro 054/RT00/E/2020/4065, se recibe en esta Administración escrito presentado por D. Ildefonso Carlos Garrido Millán, y domicilio en Avda. Ronda de los Tejares, 15 3^a Iz. 14008 Córdoba, en calidad de representante de D. Juan García García, con NIF 80142527Q y domicilio en Avd. Ronda de los Tejares, 15, planta 3, puerta Iz. 14008 Córdoba, en calidad de interesado/a, por el que se efectúa reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños sufridos el vehículo propiedad del Sr. García García, con matrícula 3134GLM cuando se encontraba correctamente estacionado en la Avda. del Silo en la localidad de Pozoblanco y solicita se admita a trámite el escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial.

En dicho escrito, que por economía procesal se da por reproducido a efectos legales, se aportan los siguientes documentos.



- 1.- Autorización general otorgada por mí patrocinado para la interposición de la reclamación y fotocopia del DNI
- 2.- Copia del Permiso de circulación, y se dejan designados los archivos de la Jefatura Provincial de Tráfico de Córdoba a efectos probatorios.
- 3.- Se adjunta copia del informe de valoración de los daños materiales, emitido por el perito Aquilino Muñoz Peritaciones S.L., así como fotografías de los daños sufridos por el vehículo de mi representado.

Y Solicita:

“Que tenga por presentado este escrito, lo admita y declare la responsabilidad del Ayuntamiento de Pozoblanco por los daños materiales causados en el turismo 3134GLM, propiedad de Don Juan García García, a consecuencia del accidente acaecido el pasado día 17 de septiembre de 2020 como consecuencia del mal estado de conservación en el que se encontraba el mobiliario público municipal en la Avda. del Silo, de la localidad de Pozoblanco, en Córdoba, cuyo titular y encargado del mantenimiento es el Ayuntamiento de Pozoblanco, y en consecuencia, se proceda a indemnizar a mi mandante en la cuantía de 3.892’12 €.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, propone la práctica de las siguientes pruebas.

Primera. Documental.- Consistente en los documentos aportados con esta solicitud.

Segunda.-Testifical.- Al objeto se tome declaración a D. Miguel Ángel De Rey Rubio, testigo de los hechos, con domicilio a efectos de notificaciones en Pozoblanco, Plaza de los Miras nº 15, 2

Tercera. Pericial.- Al objeto ratifique el informe pericial aportado con el núm. tres de los documentos D. Jorge Romero Hernández con domicilio a efectos de notificaciones en Córdoba CP14013, C/ San Álvaro nº 8 (en caso de no admitirse su citación como perito solicito sea citado subsidiariamente como testigo-perito)

Y por último en sendos *OTROSÍ*, Solicita que se requiera al Ayuntamiento al que me dirijo a fin de que comunique cuál es su entidad aseguradora para que se le de traslado en concepto de interesada, y que se fije el importe de la reclamación en 3.892,12 €

Séptimo.- En fecha 23/12/2020, con núm. de registro 054/RT00/2020/4505, se recibe en esta Administración escrito presentado por D. Idelsonso Carlos Garrido Millán, y domicilio en Avda. Ronda de los Tejares, 15 3º Iz. 14008 Córdoba, en calidad de representante de D. Juan García García, con NIF 80142527Q y domicilio en Avd. Ronda de los Tejares, 15, planta 3, puerta Iz. 14008 Córdoba, en calidad de interesado/a, en el que se expone que presenta alegaciones en nombre de Juan García García tras la notificación recibida el pasado 14 de diciembre y solicita se admitan a trámite citadas alegaciones.

Octavo.- Por la compañía aseguradora Allianz S., se emite la siguiente comunicación que es recibida en este Ayuntamiento en fecha 28 de diciembre de 2020:

En relación al tema de referencia le informamos lo siguiente:

“Visto el informe emitido por la oficina de medio ambiente, en relación a los daños del vehículo con matrícula 3134GLM, por la caída de ramas, se confirma que le origen de la caída de las misma fueron las condiciones meteorológicas, condiciones que resultan ajena a la responsabilidad del Ayuntamiento, motivo por el cual entendemos debe emitirse Resolución Desestimatoria”.

LEGISLACIÓN APLICABLE.

El régimen de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas viene consagrado, en primer lugar, en el art. 106 CE, al preverse el principio de la responsabilidad de las Administraciones cuando causen lesiones a los ciudadanos como consecuencia del funcionamiento de la Administración Pública.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-.

Código seguro de verificación (CSV):

797D 6019 868B E552 AECC



797D6019868BE552AECC

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SRA. VICESECRETARIA SANCHEZ FERNANDEZ LAURA MARIA el 30/9/2021

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP-.

- Artículos 196 y 288 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

- Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local

- Contrato vigente suscrito por el Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco y la Empresa TALHER S.A para la prestación del servicio de conservación, mantenimiento y limpieza de jardines municipales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero.- En la tramitación del expediente se han seguido las prescripciones previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.- En cuanto a la cuestión de fondo, el artículo 106 de la CE, en su párrafo 2 consagra el principio de responsabilidad patrimonial extracontractual de las Administraciones Públicas por la lesión que sufran los particulares en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

De conformidad al artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local, las Entidades locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, recoge los principios de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones.

Por su parte el artículo 34 de la Ley 40/2015 contempla los aspectos fundamentales de la indemnización por responsabilidad patrimonial: *Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de las técnicas existentes en el momento de producción de aquéllos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.*

Tercero.- Cuando la lesión sea consecuencia de la ejecución de un contrato de servicios, de forma que se pueda apreciar la existencia de una relación de causalidad entre la lesión denunciada y el funcionamiento del servicio público, y no se deban los daños causados al reclamante ni a actuaciones derivadas de una orden directa e inmediata de la Administración contratante, la responsabilidad indemnizatoria recaerá sobre el contratista, conforme al art. 288c LCSP.

Lo anterior en consonancia con la Cláusula XIII. II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 22 de febrero de 2016 e incorporado al **contrato firmado por la empresa TALHER SA, para la conservación y mantenimiento de jardines:**

*"7.- Responder frente al Ayuntamiento, civil o administrativamente, por las faltas que cometan sus trabajadores y empleados. **Estará obligado al resarcimiento de los daños que causen a terceros con***



motivo de la prestación defectuosa de los servicios, por negligencia o culpa, ya se trate de personas, bienes, instalaciones particulares o bienes de dominio público, sin perjuicio de las sanciones contractuales que se puedan imponer”.

Cuarto.- La persona perjudicada deberá dirigir su reclamación directamente a la Administración contratante, ya que el perjudicado no puede conocer las relaciones interadministrativas contratista-Administración y, en consecuencia, no puede conocer si los daños sufridos son consecuencia de las operaciones efectuadas por la contrata en la ejecución del servicio o, por el contrario, son consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

Quinto.- Por el instructor designado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 23 de noviembre de 2020, del Ayuntamiento de Pozoblanco para la comprobación de los hechos que suscribe el presente informe propuesta de resolución, se adoptan los siguientes acuerdos:

1º.- Se acuerda la **admisión** de las siguientes pruebas propuestas por D. Ildefonso Carlos Garrido Millán, en calidad de representante de D. Juan García García:

- *Primera. Documental.- Consistente en los documentos aportados con esta solicitud.*

- *Tercera. Pericial.- Informe pericial aportado con el núm. tres de los documentos de D. Jorge Romero Hernández con domicilio a efectos de notificaciones en Córdoba CP1 002 C/ San Álvaro nº 8*

2º.- Se acuerda el **rechazo** de las siguientes pruebas propuestas por D. Ildefonso Carlos Garrido Millán, en calidad de representante de D. Juan García García:

- *Segunda.- Testifical.- Al objeto se tome declaración a D. Miguel Ángel Del Rey Rubio, testigo de los hechos.*

Siendo los motivos del rechazo los siguientes:

- *Queda acreditado fehacientemente la ocurrencia del siniestro y sus peculiaridades sin necesidad de acudir al testimonio directo de testigos presentes del mismo.*

Sexto.- La reclamación se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Administración, a la vista de la reclamación, deberá resolver imputando la responsabilidad al contratista o aceptando su propia responsabilidad. En defecto, la Administración deberá declarar que la responsabilidad es del contratista, salvo que exista una orden de aquella que haya provocado el daño o salvo que el mismo sea consecuencia de vicios del proyecto.

Séptimo.- En los términos del Dictamen 615/2017, de 14 de noviembre, del Consejo Consultivo de Madrid, en materia de responsabilidad patrimonial, **la carga de la prueba** de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, **salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima**, que corresponde probar a la Administración, recae en quien la reclama (Sentencias del TS de 19 de junio de 2007 y de 9 de diciembre de 2007, entre otras), conforme el principio de carga de la prueba establecido en el art. 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil -LEC- y en el ya derogado art. 1214 del Código Civil, publicado por RD de 24 de julio de 1889 -CC-, por lo que es de obligado cumplimiento que en el expediente conite la actividad probatoria necesaria para cuantificar el daño padecido, siendo el reclamante el que ha de aportar los medios de prueba de los que quiera hacerse valer.

Octavo.- En base al informe emitido por la Técnica de Medio Ambiente de este Ayuntamiento de fecha 21 de octubre de 2020, se entiende que las condiciones meteorológicas acontecidas en esta localidad el 17 de septiembre de 2020, consistentes en ráfagas de viento que alcanzaron los 69,2 k/h. en esa jornada fueron de carácter extraordinario, lo que constituye una causa exoneradora de la responsabilidad patrimonial de la administración pública, Ayuntamiento de Pozoblanco, por concurrir causa de fuerza mayor, considerando como tal aquellos hechos que, aun siendo previsibles, sean, sin embargo,



inevitables, insuperables e irresistibles, siempre que la causa que los motive sea extraña e independiente del sujeto obligado.

A la vista del informe-propuesta de resolución, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Desestimar la reclamación formulada por D. Ildefonso Carlos Garrido Millán, en calidad de representante de D. Juan García García, por supuesta lesión en el funcionamiento de los servicios públicos al **no quedar acreditado el nexo causal** entre una acción u omisión imputable a esta Administración y el resultado dañoso reclamado.

Segundo.- De acuerdo, con el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas que rige la concesión del servicio de conservación, mantenimiento y limpieza de jardines municipales del municipio de Pozoblanco, procede declarar que la **posible** responsabilidad patrimonial que deriva del resultado dañoso, causado por los daños sufridos el vehículo propiedad del Sr. García García, con matrícula 7134GLM cuando se encontraba correctamente estacionado en la Avda. del Silo en la localidad de Pozoblanco el día 17 de septiembre de 2020, sería en todo caso imputable a la empresa TALHER S.A.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado y dar traslado a la Compañía aseguradora, ALLIANZ, a través de la Comeduría de Seguros Grupo Pacc; así como proceder a remitir el expediente a la empresa Talher, S.A., concesionaria del contrato del servicio de conservación y mantenimiento de jardines.

11.- APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE AYUDAS ECONÓMICAS POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE POZOBLANCO EN EL EJERCICIO 2021, ASÍ COMO APROBAR DICHA CONVOCATORIA (GEX 239/2021).

Dada cuenta de la propuesta presentada por la Concejala Delegada de Familias, doña M^a Dolores García Teñaral, exponiendo que desde el Ayuntamiento de Pozoblanco a través de la partida presupuestaria de Ayuda a la Natalidad, se tiene previsto continuar con las ayudas económicas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozoblanco durante el año 2021, con el objetivo de ayudar a las familias a sostener los gastos ocasionados por el nacimiento o adopción de un/a hijo/a y fomentando así la natalidad del municipio.

Esta convocatoria de ayudas, al igual que en años anteriores, irá destinada a la compra de productos para niños/bebés, en establecimientos con licencia de apertura o declaración responsable debidamente tramitadas, ubicados en el término municipal de Pozoblanco, con el fin de fomentar a su vez el comercio local.

Visto el borrador de las Bases reguladoras que regirán la convocatoria pública de ayudas económicas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozoblanco en el ejercicio 2021.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Modificar el borrador de las bases reguladoras que regirán la convocatoria pública de ayudas económicas por nacimiento o adopción en el año 2021, en su **BASE denominada “Plazo de resolución, notificación y abono de las ayudas”, en donde pone “6 meses”, debe poner “3 meses”.**



Segundo.- Aprobar las Bases reguladoras que regirán la convocatoria pública de Ayudas Económicas por Nacimiento o Adopción en el municipio de Pozoblanco en el ejercicio 2021, así como aprobar dicha Convocatoria, cuyas Bases se transcriben a continuación:

“Fundamentación

El Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco a través de la partida presupuestaria de Ayuda a la Natalidad va a poner en funcionamiento una prestación para la concesión de ayudas económicas por nacimiento o adopción en el municipio de Pozoblanco. A través de esta medida se fomentará la natalidad en el municipio, ayudando a las familias a sostener los incontestables gastos que ocasiona el nacimiento de un/a hijo/a.

Dichas ayudas irán destinadas a la compra de productos para el/los bebé/s en establecimientos con licencia de apertura o declaración responsable debidamente tramitada ubicados en término municipal de Pozoblanco, con el fin de fomentar a su vez el comercio en el municipio.

Las ayudas se concederán con cargo a la partida presupuestaria 300 2312 48003 – Ayudas a la Natalidad.

Beneficiarios

Podrán beneficiarse de esta Ayuda las familias con hijos/as nacidos o adoptados en el año 2021 que reúnan los requisitos de acceso y así lo soliciten.

No podrán acceder a esta ayuda los progenitores total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos/as, o cuya tutela legal ha sido asumida por una institución pública.

Requisitos para solicitar la ayuda a la natalidad

Con carácter general, son requisitos indispensables para obtener la condición de beneficiario/a de estas Ayudas los siguientes:

-Ser madre o padre por naturaleza o adopción que ostente la guarda y custodia del menor, a cuyo favor se solicite la ayuda.

-En aquellos casos en los que no exista convivencia entre los dos progenitores, pero tengan compartida la guarda y custodia del hijo/a y, de común acuerdo podrán solicitar la ayuda sólo uno de ellos. En caso de no existir acuerdo se aplicarán las reglas, que en cuanto a la patria potestad y guarda, establece el Código Civil, lo que deberá acreditarse con la oportuna Resolución Judicial.

-Cumplir el requisito de empadronamiento, de al menos uno de los progenitores, durante dos años mínimo anterior a la fecha de la solicitud y residiendo de manera efectiva en el municipio de Pozoblanco al fecha de presentación de la solicitud y de la resolución de toda la unidad familiar, debidamente acreditado con el empadronamiento.

-Estar ambos progenitores al corriente con las obligaciones tributarias del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco.

Se podrá revocar la subvención concedida en cualquier momento, siempre que concurra causa justificada para ello y haya habido incumplimiento de las presentes Bases.



Los requisitos para ser beneficiario de la ayuda deberán concurrir en el momento de presentarse la solicitud y mantenerse hasta su resolución.

Documentación

Los solicitantes deberán aportar copia compulsada de la documentación requerida junto con la solicitud al Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco. La documentación a aportar será la siguiente:

- Fotocopia D.N.I / N.I.E / PASAPORTE de la unidad familiar.
- Certificado del Padrón Histórico Familiar.
- Fotocopia del libro de familia o documento análogo en supuesto de extranjeros.
- Otros documentos que acrediten las circunstancias específicas, en caso de necesidad.
- Certificado bancario de la cuenta corriente del solicitante.
- Certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco.
- Factura justificativa de la compra de productos, así como justificante de abono de la misma.
- Declaración responsable de no haber recibido ayudas para la misma finalidad (Anexo I).

Procedimiento

El procedimiento de concesión de esta ayuda se iniciará por parte de los interesados mediante presentación de solicitud (Anexo I) junto con la documentación requerida en estas bases, por los siguientes medios: en el caso del Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, por la sede electrónica en la siguiente dirección www.pozoblanco.es, o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Justificación de la misma

Todas las solicitudes deberán presentar con la solicitud de la ayuda, la factura simplificada de la compra de productos para el bebé, ya sea comida, pañales, equipamiento, etc., por el total de la ayuda solicitada, junto con el justificante del pago de la misma en establecimientos con licencia de apertura o declaración responsable ubicados en el término municipal de Pozoblanco, así como el cumplimiento de los requisitos nombrados con anterioridad. En el caso de facturas que no alcancen el importe máximo la ayuda, ésta será proporcional al importe justificado mediante la factura.

El plazo de presentación de solicitudes será hasta el 31 de Enero de 2022. Estando las facturas comprendidas en ese mismo período.

Compatibilidad

La percepción de esta ayuda será incompatible con cualquier otra para la misma finalidad concedida por el Estado u otras Administraciones Públicas.

Responsabilidades



Cualquier falsedad que se detecte o incumplimiento de alguno de los requisitos nombrados anteriormente, dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, en caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes y a no percibir ningún tipo de ayuda, de cualquier índole, desde esta Administración.

Cuantía y Abono

El importe de la asignación económica establecida como cuantía de la ayuda a conceder a cada uno de los beneficiarios, será de 400 euros, en caso de parto múltiple, la asignación económica antes mencionada se multiplicará por el número de hijos/as nacidos.

El abono se hará, en un pago único al número de cuenta que venga especificado en la solicitud, una vez que sea aprobado por Decreto de Alcaldía o Junta de Gobierno Local y se autorice el mismo.

Para todas las solicitudes, el importe de la ayuda será de hasta 400 euros de manera que si el importe de la/s factura/s presentada/s no alcanzara el importe total de la ayuda, está será proporcional al importe justificado mediante la/s factura/s.

Inadmisión y subsanación de solicitudes

Cuando la solicitud y la documentación presentada no reunieran los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras, el órgano competente para instruir el procedimiento, requerirá a los solicitantes que, en un plazo de diez días, subsanen los defectos observados, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de noviembre.

Plazo de resolución, notificación y abono de las ayudas

El plazo para dictar Resolución sobre las solicitudes presentadas de estas Ayudas será de tres meses a contar desde el día siguiente a la presentación de la solicitud.

La notificación de la Resolución se efectuará en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de la preceptiva Resolución por medio de la cual se conceda la ayuda económica, a los solicitantes de la misma.

El vencimiento del plazo máximo si, habiéndose notificado resolución expresa legítima al interesado/a para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

La notificación se efectuará al interesado/a al domicilio que se indique en la solicitud.

El abono de la cuantía concedida por la Resolución antes indicado está sujeto a la disponibilidad de partida presupuestaria.

ANEXO I: Solicitud de Ayudas a la natalidad del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco”.

Tercero. Que se efectúe la oportuna convocatoria para la presentación de solicitudes. En cuanto a la presentación de solicitudes, los interesados la presentarán en el en el **Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco**, o por la **sede electrónica** en la siguiente dirección **www.pozoblanco.es**, o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo el **plazo de presentación** de solicitudes hasta el **31 de Enero de 2022**. Estando las lecturas comprendidas en ese mismo periodo.



Cuarto.- La concesión de ayudas se hará con cargo a la partida y consignación presupuestaria 360 2312 48003- Ayudas a la Natalidad, a cuyo efecto se dará traslado del expediente a la Intervención de Fondos a efectos de habilitar la aplicación presupuestaria necesaria para la financiación de las presentes ayudas, quedando condicionada la aprobación provisional de las subvenciones a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Quinto.- Que se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de Edictos de la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento.

Sexto.- Las solicitudes de subvenciones que se presenten al amparo de esta convocatoria deberán reunir los requisitos que se especifican en las Bases, y en las que igualmente se recoge la documentación que se ha de acompañar. El texto de las bases se puede consultar en la página web del Ayuntamiento de Pozoblanco, www.pozoblanco.es, en la sección Ayuntamiento, Ordenanzas y Reglamentos.

Séptimo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Concejalía de Familias y a la Trabajadora Social, para su conocimiento y oportunos efectos.

12.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LAS BASES REGULADORAS PARA LAS PRUEBAS DE EXPEDICIÓN DE “CERTIFICADO DE APTITUD” PARA EL EJERCICIO DEL SERVICIO DE TAXI (GEX 850/2021).

Dada cuenta del borrador de las Bases reguladoras de las pruebas para la expedición de Certificado de Aptitud para el ejercicio del servicio de Taxi en el municipio de Pozoblanco (Córdoba), del siguiente tenor:

“PRIMERA.- Objeto.

El objeto de las presentes Bases es regular el procedimiento de obtención del Certificado de Aptitud establecido para las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como asalariados o autónomos colaboradores, los vehículos adscritos a las licencias municipales de auto-taxi, de acuerdo con lo previsto por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transportes Público de Viajeros en automóviles de turismo.

La obtención del referido certificado de aptitud, será requisito necesario para obtener posteriormente y cuando proceda el correspondiente permiso municipal de conductor de auto-taxi.

SEGUNDA.- Requisitos de los aspirantes.

1. Las personas físicas que deseen obtener el certificado de aptitud, para el ejercicio profesional de conductor de vehículos en el municipio de Pozoblanco, tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- ✓ Tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad legal de jubilación.
- ✓ Estar en posesión del título de ESO, Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Formación Profesional de primer grado o equivalente.
- ✓ Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano



competente en materia de tráfico y seguridad vial (Permiso de conducir de la clase B o superior).

- ✓ Carecer de antecedentes penales.
- ✓ No padecer enfermedad o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conductor de taxi.

2 Estos requisitos deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes, y deberán acreditarse antes de la expedición del certificado municipal de aptitud para el ejercicio profesional, una vez se haya superado las prueba de aptitud.

TERCERA.- Convocatoria.

Las convocatorias de las pruebas para obtener el referido certificado municipal de aptitud para el ejercicio profesional de conductor de vehículos auto-taxis en el municipio de Pozoblanco, se realizarán en los meses de febrero y septiembre, debiendo celebrarse en el plazo de 10 días hábiles siguientes de la publicación de la lista de aspirantes admitidos a examen. De no haber solicitudes no habrá celebración de pruebas.

CUARTA.- Solicitudes.

- 2.1 Quienes deseen participar en la convocatoria que se realice para la obtención del certificado de aptitud, deberán solicitarlo en el modelo que figura en el Anexo I de estas bases, el cual estará disponible en la página web del Ayuntamiento de Pozoblanco.
- 2.2 Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Pozoblanco o en la forma establecida en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 2.3 La presentación de solicitudes será de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Pozoblanco. Si el vencimiento de dicho plazo fuese inhábil se considerará prorrogado al mismo hasta el siguiente día hábil.
- 2.4 Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:
 - Fotocopia del D.N.I. (aportando original para su compulsión)
 - Fotocopia del Permiso de Conducción de la clase B o superior (aportando original para su compulsión).
 - Declaración responsable en la que se indique que cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente a los titulares de licencias de auto-taxi. Anexo II.
 - Justificante de haber abonado la tasa por derecho de examen, en su caso.

QUINTA.- Admisión de aspirantes.

- 2.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por la Alcaldía- Presidencia se dictará resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión y plazo de subsanación, en su caso. Dicha resolución se hará pública en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal del Ayuntamiento de Pozoblanco.
- 2.2 Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión de las citadas listas, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez hábiles a partir del siguiente al de la publicación de las listas provisionales en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Los aspirantes que dentro del plazo otorgado no subsanen las causas



de exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos de la participación del proceso selectivo.

- 3 Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, una vez resueltas las alegaciones o subsanados los errores, se expondrá en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y fecha, lugar y hora de celebración de las pruebas, así como del Tribunal calificador.
- 4 La resolución por la que se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos agotará la vía administrativa.

SEXTA.- Tribunal calificador.

Al Tribunal calificador le corresponde el desarrollo y calificación de la prueba de aptitud.

El Tribunal estará formado por un/a Presidente/a, tres vocales y un/a Secretario/a, este/a último/a con derecho a voz y sin voto. Se deberán designar el mismo número de suplentes. La totalidad de los miembros deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al que se exige a los aspirantes. Para la válida constitución del mismo, se requiere la presencia del/la Presidente/a, Secretario/a y al menos uno/a de los vocales.

Los miembros del Tribunal calificador están sujetos a los supuestos de abstención y recusación previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del Tribunal calificador son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las Bases y de los plazos establecidos para la realización de las pruebas de aptitud y resolverán las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las presentes Bases.

El Tribunal adoptará, siempre que sea posible, las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes.

El Tribunal hará público el resultado del examen el siguiente día hábil a su realización, y las calificaciones obtenidas se indicarán en la lista que se expondrá en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Pozoblanco, disponiendo de un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones o reclamaciones. Transcurrido este plazo sin que se hayan presentado reclamaciones o resueltas las mismas, se elevará a definitiva la lista de los que han superado la prueba, publicándose en los mismos lugares señalados.

Realizadas las pruebas, el Tribunal calificador elevará propuesta a la Alcaldía para la expedición del certificado de aptitud a favor de quienes las hayan superado.

El Tribunal calificador finalizará sus funciones una vez que hayan sido propuestos los/as aspirantes que hayan superado la prueba de aptitud.

SÉPTIMA.- EXAMEN.

La prueba de aptitud o examen consistirá en contestar por escrito un cuestionario de veinte (20) preguntas tipo test con tres respuestas alternativas, siendo solo una de ellas la correcta. Cada respuesta se valorará con un punto, exigiéndose un total de 10 puntos para superar el examen. La calificación será de APTO o NO APTO. El tiempo concedido para la realización de este ejercicio será de sesenta (60) minutos, y las preguntas versarán sobre los siguientes contenidos:



- Conocimiento del término municipal de Pozoblanco, ubicación de oficinas públicas, centros oficiales, establecimientos sanitarios, hoteles, lugares de ocio y esparcimiento, lugares de interés cultural y turístico y los itinerarios más directos para llegar a los puntos de destino, así como la red de carreteras en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Conocimiento de las normas que sean de aplicación para atender a los usuarios con discapacidad. **Real Decreto Legislativo 1/2013**, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (únicamente art. 22, 23, 27 y 29). **Real Decreto 1544/2007**, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad (únicamente art. 8 y Anexo VII). **Decreto 293/2009**, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía (únicamente el Título III del Capítulo I y la Sección III del Capítulo III).
- Conocimiento básico de la normativa vigente en materia de hojas de quejas y reclamaciones y defensa y protección de las personas con limitaciones y usuarias de Andalucía. **Decreto 472/2019**, de 28 de mayo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y su tramitación administrativa. **Ley 13/2003**, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía (únicamente el Título I, el Capítulo I, Capítulo II, Capítulo V y Capítulo VI).
- Conocimiento del **Decreto 35/2012** de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.
- Conocimiento de la **Ley 2/2003**, de 12 de mayo, de Organización de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía (únicamente arts. 14, 15, 16, 17 y 18).

Las personas admitidas deberán concurrir al examen provistas de documento oficial vigente que acredite su identidad (DNI/NIE, permiso de conducir o pasaporte). Su falta de presentación dará lugar a la no admisión del aspirante para la realización del examen.

OCTAVA.- Resultados del examen.

Finalizadas las pruebas se publicará la lista de los declarados aptos en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Pozoblanco, disponiendo de un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones o reclamaciones. Transcurrido este plazo sin que se hayan presentado reclamaciones o resueltas las mismas, se elevará a definitiva la lista de los que han superado las pruebas, publicándose en los mismos lugares señalados.

NOVENA.- Expedición del Certificado de Aptitud para el ejercicio de la actividad.

- Una vez superada la prueba selectiva, será necesario para la expedición del certificado de aptitud, aportar la siguiente documentación:
- Certificado médico oficial que acredite que la persona aspirante no padece enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de conducir un taxi.
 - Certificado de antecedentes penales.
 - Original y fotocopia del Título de Graduado en ESO, Graduado Escolar, Bachiller Elemental, Formación Profesional de primer grado o equivalente.



- 2 El certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi perderá su vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos para su obtención y por la falta de ejercicio de la profesión durante un periodo, ininterrumpido o no, de un año en el plazo de cinco.

DÉCIMA.- Publicaciones y Recursos.

Las presentes Bases serán objeto de publicación en el BOP, Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento de Pozoblanco. Cada una de las convocatorias y sucesivas actuaciones, serán objeto de publicación en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento.

Contra la convocatoria y sus bases, podrá interponerse en el plazo de dos meses contados, desde el día siguiente a su publicación, Recurso Contencioso- Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 46 y siguientes de la Ley 29/1998, de 7 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa o potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición según lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar las Bases reguladoras de las pruebas para la expedición de Certificado de Aptitud para el ejercicio del servicio de Taxi en el municipio de Pozoblanco, transcritas anteriormente.

Segundo.- Que se efectúe la oportuna convocatoria que se realizará en los meses de febrero y septiembre.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Pozoblanco o en la forma establecida en el art. 104 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En cuanto a la presentación de solicitudes será de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Pozoblanco. Si el vencimiento de dicho plazo fuese inhábil se considerará prorrogado el mismo hasta el siguiente día hábil.

Los interesados podrán presentar su solicitud conforme al modelo que se incorpora a las Fases (Anexo 1), y aportando la documentación requerida en las mismas.

Tercero.- Que se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento de Pozoblanco.

Cuarto.- Dar traslado al Departamento de Secretaría, al objeto de continuar con los trámites oportunos.

13. EXPEDIENTE INCOADO CON MOTIVO DE SOLICITUD FORMULADA POR D^a ISABEL BERNIAS RUIZ, POR LA QUE VIENE EN SOLICITAR COMISIÓN DE SERVICIO PROCEDENTE DE OTRO MUNICIPIO (GEX 8182/2020).

Resultando que doña Isabel Bernias Ruiz, presenta escrito en esta



Administración exponiendo que presta servicios como Auxiliar de Administrativa, Grupo C2, Nivel 16, número de puesto 30047015 en la División de Coordinación de Servicios Centrales de la Jefatura de Policía Municipal, Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Madrid, y con una antigüedad de 5 años y 6 meses.

Manifestando su voluntad de prestar servicio en el Ayuntamiento de Pozoblanco ante la posibilidad de plaza vacante para ser cubierta en Comisión de Servicios por funcionario de carrera con características similares al puesto que presto actualmente.

En sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local de fecha 17 de enero de 2021 se acordó iniciar el correspondiente procedimiento, dándose traslado de la petición a la Concejala Delegada de RR.HH. y al Departamento de Personal, al objeto de que se incorporen los informes técnicos que sean necesarios.

Visto el informe de fecha 17 de enero de 2021 emitido por el funcionario responsable del Departamento de Personal y Recursos Humanos, exponiendo que:

Cuando el art. 23.1.c) del DLeg 251/1993, de 30 de agosto por el que se aprueba el Texto Refundido de Personal al servicio de las Administraciones Públicas, dispone que "los funcionarios se hallarán en situación de servicio activo: (...) c) Cuando se les confiera una comisión de servicios de carácter temporal en cualquiera de las Administraciones u organismos públicos para realizar una actividad o misión durante un plazo determinado, se está refiriendo a la comisión de servicios como situación en servicio activo de los funcionarios para definir que en la misma gozan las personas que las utilizan de los mismo derechos y obligaciones como si estuvieran en sus plazas en propiedad.

Así las cosas, en la Ley 7/2007, de 12 de abril por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público -EBEP-, su art. 78 regula con carácter básico el concurso y la libre designación como modos ordinarios de provisión de los puestos de trabajo, y no cita la movilidad voluntaria, bajo cuyo paraguas podríamos situar la regulación autonómica de la comisión de servicios. Sin embargo, habilita a la Leyes de las Comunidades Autónomas para establecer otros procedimientos de provisión. Ello no obstante, esta figura sigue utilizándose muy frecuentemente en las administraciones públicas.

La comisión de servicios para el desempeño de otro puesto de trabajo es una institución jurídica cuya finalidad no es otra que una forma de proveer, transitoriamente, un puesto de trabajo ante la exigencia de una situación de urgente e inaplazable necesidad, y cuya provisión no puede demorarse la provisión a los sistemas ordinarios. Como condiciones legales para que se pueda producir el nombramiento se requiere la existencia de un funcionario de carrera que reúna los requisitos establecidos y exigidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo. En este tipo de provisión temporal dadas las características de urgencia y no dilación en la necesidad de proveer, no le son aplicables otros principios como los de la publicidad ni el mérito. No obstante, se limita el tiempo máximo de vigencia, concordante con la necesidad de una rápida provisión, de un año prorrogable por otro más, debiéndose incluir el puesto en las convocatorias públicas. Quien ocupa un puesto en comisión de servicios es retribuido con cargo a los créditos del puesto que realmente desempeña y hay reserva del puesto de trabajo de origen.

Ante la laguna establecida en el EBEP, por la falta de reglamentación de esta figura, hemos de acudir al RD 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado. En este Reglamento se dice en su art. 64, al regular las comisiones de servicios, que:

"Cuando un puesto de trabajo quede vacante podrá ser cubierto, en caso de urgente e inaplazable necesidad, en comisión de servicios de carácter voluntario, con un funcionario que reúna los requisitos establecidos para su desempeño en la relación de puestos de trabajo.

Podrán acordarse también comisiones de servicios de carácter forzoso.



Cuando, celebrado concurso para la provisión de una vacante, ésta se declare desierta y sea urgente para el servicio su provisión podrá destinarse con carácter forzoso al funcionario que preste servicios en el mismo Departamento, incluidos sus Organismos autónomos, o Entidad Gestora de la Seguridad Social, en el municipio más próximo o con mejores facilidades de desplazamiento y que tenga menores cargas familiares y, en igualdad de condiciones, al de menor antigüedad.

3. Las citadas comisiones de servicios tendrán una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo y se acordarán por los órganos siguientes:

- a) La Secretaría de Estado para la Administración Pública, cuando la comisión suponga cambio de Departamento ministerial y se efectúe en el ámbito de los servicios centrales, o en el de los servicios periféricos si se produce fuera del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma y, en ambos casos, previo informe del Departamento de procedencia.
- b) Los Subsecretarios, en el ámbito de su correspondiente Departamento ministerial, así como entre el Departamento y sus Organismos autónomos y, en su caso, Entidades Gestoras.
- c) Los Presidentes o Directores de los Organismos autónomos y de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, respecto de los funcionarios destinados en ellos.
- d) Los Delegados del Gobierno y Gobernadores civiles, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuando se produzcan entre servicios de distintos Departamentos, previo informe del Departamento de procedencia.

4. Si la comisión no implica cambio de residencia de funcionario, el cese y la toma de posesión deberán producirse en el plazo de tres días desde la notificación del acuerdo de comisión de servicios; si implica cambio de residencia, el plazo será de ocho días en las comisiones de carácter voluntario y de treinta en las de carácter forzoso.

5. El puesto de trabajo cubierto temporalmente, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, será incluido, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión por el sistema que corresponda.

6. A los funcionarios en comisión de servicios se les reservará el puesto de trabajo y percibirán la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos incluidos en los programas en que figuran dotados los puestos de trabajo que realmente desempeñan".

Como puede observarse, la provisión de un puesto de trabajo por comisión de servicios tiene un carácter excepcional y transitorio, lejos de los requisitos exigidos para la provisión ordinaria de concurso o libre designación. Pues bien, se requiere necesariamente que la persona que vaya a ocupar el puesto en comisión de servicios tenga los mismos requisitos establecidos para su desempeño, entre el que hay que destacar el tener la misma categoría profesional, es decir, que tenga la condición de policía local. Como quiera que la persona que pretende ser nombrada en comisión de servicios es Auxiliar Administrativo, con categoría igual a puestos vacantes en la planilla de Personal Funcionario Municipal de este Ayuntamiento, con la única salvedad que la funcionaria tiene un Nivel 16, nivel éste que no es el mismo que el que se aplica al personal funcionario C2 de la misma categoría, que es el Nivel 14, por cuanto existe una diferencia ostensible en dicho nivel.

El grado personal forma parte de la carrera administrativa de los funcionarios públicos y está ligado a su grupo de clasificación y a los intervalos de niveles de complemento de destino aplicables a los mismos. El grado personal constituye una garantía para el funcionario, ya que no puede verse privado del mismo pues, además del sueldo y la antigüedad, le pertenece personalmente.

La Dip. p. Final 4ª de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público -EBEP- señala en su párrafo 3º que, hasta que se dicten las Leyes de Función Pública y las normas reglamentarias de desarrollo, se mantendrán en vigor en cada Administración Pública las normas vigentes sobre ordenación, planificación y gestión de recursos humanos en tanto no se opongan a lo establecido en este Estatuto.



Asimismo, el art. 70 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, lo especifica en similares términos al señalar que "12. El grado personal comporta el derecho a la percepción como mínimo del complemento de destino de los puestos del nivel correspondiente al mismo".

Es decir, se garantiza el derecho a percibir el nivel consolidado del puesto de trabajo que posea el funcionario en propiedad, conforme señala la Sentencia del TSJ Canarias de 27 de febrero de 2006:

"A los funcionarios no se les reconoce el derecho al puesto de trabajo obtenido mediante los procedimientos de provisión de puestos (artículo 46.1 Ley 2/1987) ni tan siquiera el derecho a la inmovilidad de residencia (artículo 45.2 a) Ley 2/1987 y artículo 20.1 g) Ley 30/1984) sino que todo se espiritualiza y se le reconoce al funcionario el derecho a obtener un puesto de trabajo acorde con el nivel del Cuerpo o Escala a que pertenezca y el derecho al grado personal, que le garantiza como mínimo el derecho a percibir el complemento de destino del nivel de puesto de trabajo que posea".

Cuestión distinta es cómo computará el tiempo prestado en comisión de servicios, al tratarse de una forma temporal de provisión de puestos de trabajo, en cuyo caso la jurisprudencia es clara al declarar la necesidad de que el acceso a los puestos se haya realizado de forma definitiva mediante los procedimientos de provisión legalmente establecidos. Al respecto, pueden verse las Sentencias del TS de 2 de marzo de 1995, de 28 de septiembre de 1996 y de 20 de enero de 2003, que fijan como doctrina legal que la referencia del art. 70.2 del RD 364/1995 a "cualquiera que sea el sistema de provisión", no incluye, a los efectos de consolidación del grado personal, los puestos de trabajo obtenidos en virtud de adscripción provisional. El TS considera acertada la interpretación del recurso hecha por la actora cuando señala la importancia que tiene el grado personal en la estructuración de la función pública y también cuando señala la necesidad de que los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad se deben observar no sólo en el momento de acceso, sino también a lo largo del desarrollo de la carrera administrativa, particularmente en cuanto a la progresión en el grado personal, por lo que éste sólo se podrá consolidar cuando se haya logrado mediante un procedimiento ordinario de provisión.

En el mismo sentido se manifiesta la Sentencia del TSJ C. Valenciana de 26 de junio de 2000.

Por tanto, a nuestro juicio el grado consolidado es una garantía retributiva del funcionario y, en consecuencia, tendrá derecho a cualquiera que sea el puesto que desempeñe, a percibir, al menos, complemento de destino, el correspondiente al nivel consolidado, aun cuando éste sea superior al que corresponde al puesto ocupado provisionalmente en comisión de servicios, pero no habrá que reconocérselo de nuevo pues ya debe tenerlo reconocido en su Administración de origen.

En cuanto al tiempo de permanencia en comisión de servicios, el propio art. 64 del RD 364/1995, de 10 de marzo, ya le dice: "Las citadas comisiones de servicios tendrán una duración máxima de un año prorrogable por otro en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo".

A la vista del citado informe del Departamento de RR.HH., la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primer.- Aprobar la Comisión de Servicio solicitada por doña Isabel Bernias Ruiz como Auxiliar Administrativo Grupo C2 Nivel 16, al objeto de cubrir vacante en el Ayuntamiento de Pozoblanco, con una duración máxima de 1 año con posibilidad de prórroga otro año más, en caso de no haberse cubierto el puesto con carácter definitivo.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada y al Ayuntamiento de Madrid, así como dar traslado a la Concejala Delegada de RR. HH., al Departamento de Personal y a la Intervención de Fondos, para su conocimiento y efectos oportunos.



14.- SOLICITAR INFORME A RECAUDACIÓN SOBRE EL ESCRITO PRESENTADO POR AUTOBUSES SAN SEBASTIÁN (GEX 3672/2018).

Resultando que con fecha 16 de diciembre de 2020 se presenta escrito en esta Administración por don Antonio Nadales Carrascosa, en representación de la sociedad Auto Transportes San Sebastián, con CIF núm. A14020937, interponiendo recurso de reposición contra las liquidaciones números 37031-37032-37033 por el concepto de consumo eléctrico en la Estación Municipal de Autobuses durante los meses de abril-mayo, junio-julio, agosto-septiembre de 2020, respectivamente.

Visto el informe emitido por la Interventora-Acctal de fecha 26 de enero de 2021 en el que se hace constar que:

“Con fecha 26-04-18 se firma contrato privado de arrendamiento de la Estación Municipal de Autobuses de Pozoblanco, excepto la zona de bar, sita en calle Granada núm. 2 entre este Ayuntamiento y don Antonio Nadales Carrascosa, en representación de la entidad Auto Transportes San Sebastián, S.A., con una vigencia entre el día 26-04-18 y el 30-04-22.

Según la Cláusula 4 del citado contrato de arrendamiento, será de cuenta del concesionario la asunción de los gastos de conservación y mantenimiento de la instalación objeto de uso privativo, (son gastos de mantenimiento los de agua, electricidad, teléfono) impuestos, tasas y tributos bien de uso de la actividad a desarrollar o pesen sobre la instalación durante la vigencia de la ocupación privativa, entre las que se encuentran la limpieza diaria de las dependencias que componen la instalación y las reparaciones ordinarias y extraordinarias impuestas por el uso”.

Visto el **informe jurídico emitido por la Secretaria de la Corporación de fecha 9 de diciembre de 2020** sobre normativa vigente respecto de posibles bonificaciones, exenciones, moratorias, fraccionamientos y demás medidas a aplicar a los derechos a liquidar por el Ayuntamiento derivado de las medidas aprobadas para paliar los efectos del Covid-19.

Ante las múltiples casuísticas que a este respecto se pueden plantear en el Ayuntamiento, en citado informe se clasifican las medidas previstas en cuatro apartados que a continuación se indican, y se analizan cada uno de los cuatro apartados, y haciendo constar las conclusiones alcanzadas para cada uno de ellos:

- Medidas de política fiscal (aplicables a tributos locales y precios públicos).
- Medidas en materia de arrendamientos urbanos (distinguiendo según el inmueble sea para vivienda habitual o para uso distinto a vivienda habitual).
- Medidas en materia de arrendamientos rústicos.
- Medidas en materia de contratos administrativos especiales y de concesión de servicios.



En el caso que nos ocupa habría que hacer referencia al apartado del citado informe jurídico, que a continuación se indica:

Respecto de las posibles medidas a adoptar en materia de arrendamientos urbanos habría que señalar:

En cuanto al régimen jurídico aplicable a los contratos de arrendamientos de inmuebles urbanos municipales, sus efectos, modificación y extinción se regirán por el derecho privado, al tratarse de contratos privados (artículo 26 de la vigente Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y 20.2 del anterior Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público 3/2011).

Debemos diferenciar entre los arrendamientos destinados a vivienda habitual y los destinados a uso distinto de vivienda.

Arrendamientos de inmuebles de titularidad municipal destinados a usos distintos al de vivienda.

El Real Decreto Ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, regula un procedimiento para que las partes puedan llegar a un acuerdo para la modulación del pago de las rentas de los alquileres de locales comerciales.

La citada norma dispone en su artículo 1 que:

1. La persona física o jurídica arrendataria de un contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, o de industria, que cumple los requisitos previstos en el artículo 3, podrá solicitar de la persona arrendadora, **cuando ésta sea una empresa o entidad pública de vivienda, o un gran tenedor entendiendo por tal la persona física o jurídica que sea titular de más de 10 inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 m², en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este real decreto-ley**, la moratoria establecida en el apartado 2 de este artículo, **que deberá ser aceptada** por el arrendador siempre que no se hubiera alcanzado ya un acuerdo entre ambas partes de moratoria o reducción de la renta.

2. La moratoria en el pago de la renta arrendataria señalada en el apartado primero de este artículo se aplicará de manera automática afectará al periodo de tiempo que dure el estado de alarma y sus prórrogas y a sus mensualidades siguientes, prorrogables una a una, si aquel plazo fuera insuficiente en relación con el impacto provocado por el COVID-19, **sin que puedan superarse, en ningún caso, los cuatro meses. Dicha renta se aplazará, sin penalización ni devengo de intereses, a partir de la siguiente mensualidad de renta arrendataria, mediante el fraccionamiento de las cuotas en un plazo de dos años, que se contará a partir del momento en el que se supere la situación aludida anteriormente, o a partir de la finalización del plazo de los cuatro meses antes citado, y siempre dentro del plazo de vigencia del contrato de arrendamiento o cualquiera de sus prórrogas.**

Por su parte, el art. 2 del Real Decreto Ley 15/2020 señala que:

«1. La persona física o jurídica arrendataria de un contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, o de industria, cuyo arrendador sea distinto de los definidos en el artículo 1.1, y cumpla los requisitos previstos en el artículo 3, podrá solicitar de la persona arrendadora en el plazo de un mes, desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta siempre que dicho aplazamiento o una rebaja de la renta no se hubiera acordado por ambas partes con carácter voluntario.



2. Exclusivamente en el marco del acuerdo al que se refieren los apartados anteriores, las partes podrán disponer libremente de la fianza prevista en el artículo 36 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, que podrá servir para el pago total o parcial de alguna o algunas mensualidades de la renta arrendaticia. En caso de que se disponga total o parcialmente de la misma, el arrendatario deberá reponer el importe de la fianza dispuesta en el plazo de un año desde la celebración del acuerdo o en el plazo que reste de vigencia del contrato, en caso de que este plazo fuera inferior a un año.»

Los requisitos que deben cumplir los autónomos (personas físicas) y pymes (personas jurídicas) arrendatarios para poder acceder a las medidas mencionadas previstas en el artículo 1 y 2 de este Real Decreto-Ley, se encuentran reguladas en el artículo 3 del mismo, siendo:

1.- En el caso de contrato de arrendamiento de un inmueble afecto a la actividad económica desarrollada por el autónomo:

- a) Estar afiliado y en situación de alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar o, en su caso, en una de las Mutualidades sustitutorias del RETA.
- b) Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o por órdenes dictadas por la Autoridad competente y las Autoridades competentes delegadas al amparo del referido real decreto.
- c) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se deberá acreditar la reducción de la facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75 por ciento en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

2.- En caso de contrato de arrendamiento de inmueble afecto a la actividad económica desarrollada por una pyme:

- a) Que no se superen los límites establecidos en el artículo 257.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, esto es, siempre que se reúnan al menos dos de las siguientes circunstancias durante dos ejercicios consecutivos: que el total de las partidas del activo no supere los cuatro millones de euros; que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los ocho millones de euros o que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 50.
- b) Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o por órdenes dictadas por la Autoridad competente y las Autoridades competentes delegadas al amparo del referido real decreto.
- c) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se deberá acreditar la reducción de su facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3, se acreditará por el arrendatario ante el arrendador mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) La reducción de actividad se acreditará inicialmente mediante la presentación de una declaración responsable en la que, en base a la información contable y de ingresos y



gastos, se haga constar la reducción de la facturación mensual en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del mismo trimestre del año anterior. En todo caso, cuando el arrendador lo requiera, el arrendatario tendrá que mostrar sus libros contables al arrendador para acreditar la reducción de la actividad.

b) La suspensión de actividad, se acreditará mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó que se proceda por el Departamento de Recaudación a comprobar todos los conceptos pendientes de pago de la entidad Auto Transportes San Sebastián, S.A. y a la luz del informe jurídico de fecha 9 de diciembre de 2020, emitido por la Secretaria de la Corporación, en relación a las medidas a aplicar a los derechos a liquidar por el Ayuntamiento derivado de las medidas aprobadas para paliar los efectos del Covid-19, y una vez realizada las comprobaciones oportunas se elevará propuesta de resolución a esta Junta de Gobierno.

Dar traslado del presente acuerdo a la Intersección de Fondos y al Departamento de Recaudación, para su conocimiento y efectos oportunos.

15.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL MODELO DE AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS Y SERVICIOS EXTRAORDINARIOS (GEX 1056, 2021)

Dada cuenta del borrador de documento tipo, relativo a las autorizaciones que deben firmarse desde la Concejalía de RR.HH., con carácter previo a la realización de horas extras o servicios extraordinarios por los empleados municipales de cada uno de los Departamentos municipales.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó dejar el asunto pendiente de resolución para próxima reunión al objeto de que previamente se proceda a facilitar citado documento tipo a cada una de las Concejalías.

(La Concejala, doña María Fernández Nevado se ausenta de la sesión a las 14'45 horas).

16.- INFORME SOBRE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS Y DE JUBILACIÓN DEL FUNCIONARIO PEDRO JOSÉ TORRICO (GEX 2605/2020).

Resultando que mediante escrito con registro de entrada 5 de octubre de 2020 presentado por el funcionario don Pedro José Torrico García, exponiendo que desea acogerse a la Jubilación Voluntaria Anticipada a partir del día 4 de enero de 2021.

Segun el Capítulo 2, artículo 24.b del Acuerdo sobre Condiciones Económicas Laborales entre la Corporación Local de Pozoblanco y su Personal Funcionario, les corresponderán percibir en concepto de premio por jubilación anticipada la cuantía que se especifica en el mismo, antes de la jubilación legal, es por lo que solicita se sume dicho premio al finiquito final, una vez cause efecto referida jubilación.

Dada cuenta de los trabajos extraordinarios realizados por don Pedro José Torrico García, en la categoría de administrativo, fuera de la jornada laboral en calidad de apoyo al Departamento de Estadística, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020.



La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Dejar pendiente de resolución la solicitud en relación al abono del premio por jubilación anticipada, hasta tanto se incorporen al expediente los correspondientes informes jurídico y económico.

Segundo.- Abonar a don Pedro José la cantidad bruta de 6.201,60 €, siendo el líquido a percibir, salvo error u omisión, de 4.787,64 €, por la realización de trabajos fuera de la jornada laboral en calidad de apoyo al Departamento de Estadística del Ayuntamiento de Pozoblanco, en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2020.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al interesado y dar traslado a los Departamentos de Secretaría, Intervención de Fondos y Departamento de RR. HH., para su conocimiento y efectos oportunos.

17.- INFORME DEL CONCEJAL DELEGADO DE DESARROLLO ECONÓMICO SOLICITANDO ESTADO DE LA CLIMATIZACIÓN DEL CENTRO IMPULSA. (GEX 816/2021).

Dada cuenta del informe emitido por el Concejal Delegado de Desarrollo Económico, don Eduardo Lucena Alba, exponiendo que la climatización del "Centro Impulsa" se resuelve en proyecto según planos adjuntos del mismo y se observa conductos de climatización proyectados en cada una de las estancias así como de las zonas comunes del edificio. También se reutilizaron de dos máquinas existentes en el edificio, las cuales darán servicio a las zonas comunes del edificio. Para las demás estancias del edificio se proyecta la preinstalación del sistema de climatización a falta de dotarla de unidades exterior e interior.

Una vez finalizado el edificio y tras una visita al mismo con los responsables de urbanismo, nos manifiestan que el edificio solo posee sistema de climatización en zonas comunes de la planta baja y en planta primera. Las estancias de la planta baja no están dotadas de preinstalación de climatización como se reflejaba en proyecto. El edificio cuenta con tres unidades de conductos inverter en planta baja para las zonas comunes y dos unidades de conductos inverter para zonas comunes, dirección y salón de usos múltiples.

Por todo lo anteriormente expuesto, actualmente nos encontramos en la NO posibilidad de dar uso en uso en 5 salas (Espacio abierto trabajo, Espacio Nuevas Tecnologías, Espacio de Innovación, Espacio de formación y Espacio Gastronómico), debido a la carencia de climatización y conductos para su implantación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Requerir a la Oficina Técnica de Obras y Urbanismo, **se emita el correspondiente informe de la situación actual del Centro Impulsa**, en cuanto a su **climatización**, así como los motivos por los cuales los conductos de climatización proyectados en cada una de las estancias aparecen en el Proyecto inicial y no se han ejecutado, además de conocer los trámites en los que se pudiera haber certificado y abonado estas actuaciones sin llevarlas a cabo.

Asimismo, se indique la **solución de climatización inmediata de las cinco salas** (Espacio abierto trabajo, Espacio Nuevas Tecnologías, Espacio de Innovación, Espacio de formación y Espacio Gastronómico) y la **dotación de conductos de**



climatización en todas las salas pendientes de los mismos, para su posterior puesta en funcionamiento en breve tiempo.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Oficina Técnica de Obras, al Concejal Delegado de Obras y Urbanismo y al Concejal de Desarrollo Económico, para su conocimiento y efectos oportunos.

18.- DOCUMENTO DE ASESORAMIENTO SOBRE TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS EN EL MUNICIPIO DE POZOBLANCO DURANTE EL EJERCICIO 2021 (GEX 817/2021).

Dada cuenta del informe, de fecha 25 de enero de 2021, emitido por la Técnica de Medio Ambiente, doña Patricia Martínez Ceballos, en relación al documento de Asesoramiento de Tratamientos fitosanitarios en el municipio de Pozoblanco para el ejercicio 2021, que ha presentado en esta Administración la empresa TALHER.

En dicho informe se expone que en relación a la necesidad de desarrollar un programa de tratamientos fitosanitarios en el municipio de Pozoblanco. La empresa Talher presenta un Programa de Actuaciones adecuado a nuestras necesidades y conforme a la normativa vigente

Haciéndose referencia a una salvedad y es que las actividades puntuales deben ser informadas previamente a los servicios de Medio Ambiente de esta Administración y, ajustarse a un uso racional de los productos fitosanitarios, así como evitar los riesgos y efectos nocivos a la salud de los vecinos, todo en cumplimiento de la legislación vigente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar el Plan de Actuaciones presentado por la empresa Talher, y que dicho Plan se encuentra dentro de las obligaciones del contrato suscrito entre esta empresa y el Ayuntamiento de Pozoblanco para la conservación, mantenimiento y limpieza de jardines.

Segundo: Comunicar a la citada empresa que **las actividades puntuales deben ser informadas previamente a los servicios de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Pozoblanco**, debiendo **ajustarse a un uso racional de los productos fitosanitarios, y evitando los riesgos y efectos nocivos para la salud de los vecinos**, todo ello en cumplimiento de la legislación vigente.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a la empresa TALHER, así como dar traslado al Concejal Delegado de Medio Ambiente y a la Técnica de Medio Ambiente.

19.- REQUERIMIENTO DE INFORME AL SERVICIO DE URBANISMO RELATIVO A LA FACTURA DE LA OBRA DE ASFALTADO DE LA AVDA. SANTA MADRE CARMEN SALLÉS Y OTRAS ACTUACIONES (GEX 4554/2020).

Resultando que mediante Decreto de Alcaldía de fecha 25 de agosto de 2020 se resolvió contratar con la empresa Mezclas Bituminosas, S.A. (MEBISA), los trabajos de asfaltado de parte de calle Roble, Avda. Madre Carmen Sallés, calle Pilar y zona de futuro uso de aparcamiento de caravanas, por importe de 27.545,24 € + i.v.a.

Con fecha 5 de octubre de 2020 se emite informe por el Arquitecto Técnico Municipal, don Alfonso Herruzo Cabrera, en relación con la certificación número uno y liquidación correspondiente de la obra de asfaltado de calle Roble, Avda. Madre Carmen Sallés, calle Pilar y aparcamiento de caravanas, en el que se hace constar que



“el técnico firmante propone que se apruebe dicha certificación que asciende a la cantidad de 36.605,74 € (i.v.a. incluido), y que se prosigan los trámites oportunos para su abono”.

Con fecha 15 de octubre de 2020 se emite informe por el Arquitecto Técnico Municipal, don Alfonso Herruzo Cabrera, en relación con la certificación número uno y liquidación correspondiente de la obra de Asfaltado de calle Roble, Avda. Madre Carmen Sallés, calle Pilar y aparcamiento de caravanas, en el que se hace constar que:

“Las obras previstas en Proyecto se han visto incrementadas en una serie de unidades de obra, en sus aspectos cuantitativos, no siendo por tanto necesario la realización de un proyecto modificado al no existir precios contradictorios.

Dicho aumento ha sido motivado, por el asfaltado de zonas no incluidas en el documento que sirvió de base para la contratación de los trabajos.

El incremento en el presupuestos de la obra, corresponde a la liquidación de obra, el cual supone un incremento, respecto de lo previsto, del 9,8290% cantidad ésta inferior al 10% establecido como máximo en el Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas”.

En sesión extraordinaria de **Junta de Gobierno Local de fecha 9 de diciembre de 2020** se acuerda solicitar informes a la Intervención de Fondos en relación a la diferencia existente entre el importe inicial aprobado y el total de la actuación ejecutada en citada obra, al no coincidir con el importe del documento de Retención de Crédito y al Arquitecto Técnico Municipal al objeto de que se justifique con claridad el incremento de precio en relación al m² de aglomerado en superficie.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Solicitar informe al Servicio Técnico de Obras y Urbanismo en relación a la factura inicial emitida por la empresa Mezclas Bituminosas, S.A. (MEBISA), sobre la diferencia existente entre el importe inicial aprobado y el importe total de la actuación ejecutada en la citada obra, así como la aclaración de los motivos por los cuales en el informe del arquitecto técnico municipal aparece: “Dicho aumento ha sido motivado, por el asfaltado de zonas no incluidas en el documento que sirvió de base para la contratación de los trabajos”. Según consta en el expediente la empresa ha facturado dichos trabajos complementarios en otros conceptos, importes y facturas diferentes e independientes por las zonas de actuación no incluidas inicialmente. Por todo lo anterior, se le concede un plazo de **CINCO DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del presente acuerdo, debiéndose especificar las calles y los metros de las actuaciones ejecutadas, aclarándose los diferentes importes y propuestas de pago de las facturas por el Arquitecto Técnico de urbanismo y obras**.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Oficina Técnica de Obras y Urbanismo, así como dar traslado al Concejal Delegado de Obras y Urbanismo, para su conocimiento y efectos oportunos.

22.- REQUERIMIENTO DE INFORME DE SERVICIOS DE INTERVENCIÓN Y TESORERÍA SOBRE LAS FACTURAS PENDIENTES DE PAGO A LA EMPRESA ESCRIBANO OBRAS Y SERVICIOS, S.L. . (GEX 1064/2021).

(Se incorpora de nuevo a la sesión la Concejala doña María Fernández Nevado, siendo las 15:16 horas).



La Sra. Interventora-Acctal. interviene para hacer constar que existe una factura pendiente del 2020 de abono a la Empresa Escribano Obras y Servicios S.L., relativa a la limpieza de un pozo en el recinto ferial de Pozoblanco. Porque nadie podía aclarar si efectivamente se habían ejecutado los trabajos, porque dicho pozo, no estaba en el recinto ferial.

Además hace constar que existen otras facturas del 2019 de la misma empresa Escribano Obras y Servicios S.L., en las que se ha detectado incongruencias en la tramitación del expediente administrativo, ya que, se ha apreciado que no hay correlación temporal entre la emisión de la factura, con los albaranes y las autorizaciones de compra, porque estas últimas se efectúan con posterioridad a la fecha de ejecución de la obra. Contablemente se cerró el ejercicio 2019.

También se hace mención por la Junta de Gobierno Local, que en varias sesiones anteriores se ha indicado que no es posible, que en los días 7 y 8 de mayo de 2019, coincidiendo con la fecha de la Feria de San Gregorio se realizaran trabajos y actuaciones de “toneladas de escombros” en el local de San Gregorio de La Salchi, según aparece en el albarán; cuando este espacio se estaba utilizando por las atracciones de feria durante la celebración de la festividad. Este hecho, ya se puso en conocimiento en la Junta de Gobierno Local del 2 de diciembre de 2019, así como las incongruencias en la tramitación del expediente administrativo, ya que, se ha apreciado que no hay correlación temporal entre la emisión de la factura, con los albaranes y las autorizaciones de compra. Por lo que se le requirió se aclarase por el anterior Señor Interventor- Acctal. Don José María Santervás, aclaración que hasta hoy no se ha hecho llegar aún a esta Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Solicitar informe a la Intervención de Fondos en relación a la factura que se encuentra pendiente de abono a la empresa Escribano Obras y Servicios, S.L., con la finalidad de proceder al pago de la misma.

Segundo.- Requerir informe al Servicio de Obras y Urbanismo, con la finalidad de que se acrediten los trabajos ejecutados por la citada empresa y las posibles irregularidades detectadas en diferentes facturas y a la Intervención de fondos, para que emita informe sobre la tramitación de las facturas y el procedimiento a seguir.

TERCERO Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos, a la Oficina Técnica de Obras y Urbanismo y al Concejal Delegado del Servicio para su conocimiento y efectos oportunos.

21.- SOLICITUD DE INFORME A SECRETARÍA SOBRE EL ESTADO DE TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES RELACIONADOS CON PLIEGOS DE CONDICIONES (GEX 1065/2021).

Desde el Equipo de Gobierno se pone de manifiesto el interés por el control que debe llevarse a cabo de los Departamentos de Secretaría y Vicesecretaría en los expedientes que se gestionan en este Ayuntamiento para la contratación pública, en los distintos tipos de contratos tanto de servicios, suministro, obras, etc.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Instar a la Secretaria de la Corporación y a la Vicesecretaria, al objeto de que desde sus Departamentos se lleve un control de coordinación con el Departamento de Contratación Pública, al objeto de informar del número de



Expedientes y Pliegos de condiciones que está pendiente de tramitar en los diversos procedimientos de licitaciones en materia de contratación.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Secretaria General y a la Vicesecretaria, para su conocimiento y efectos oportunos.

22.- APROBACIÓN DEL INICIO DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DEL ASESORAMIENTO JURÍDICO ANUAL, CONTABLE Y DE APOYO A INTERVENCIÓN/ TESORERÍA (GEX 1066/2021).

Dada la insuficiencia de medios materiales y personales de esta Entidad Local, se hace necesaria la contratación de asesoramiento legal externo para la realización de informes jurídicos en determinados expedientes, respetando tanto las precisiones de los arts. 172 y 174 ROF como el resto de normativa aplicable al respecto.

Asimismo, existe una necesidad inaplazable de cumplimentar trámites urgentes en el Área de Hacienda de este Ayuntamiento, haciéndose necesaria la contratación de asistencia técnica en materia de Intervención.

De acuerdo con la LCSP 2017, y que esta Administración carece de medios personales suficientes tanto materiales como personales que puedan cumplir con este objeto, y considerando que esta necesidad no responde en realidad a una necesidad de dicho servicio continuada en el tiempo,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda iniciar los trámites necesarios para la licitación de dichas contrataciones, por periodos anuales, para asesoramiento externo tanto en asistencia y apoyo en materia jurídica como económica.

Dar traslado del presente acuerdo a la Secretaria Municipal, al Departamento de Contratación Pública y a la Intervención de Fondos para su conocimiento y efectos oportunos.

23.- APROBACIÓN EN SU CASO, DEL TRÁMITE DEL INFORME DEL MERCADO DE ABASTOS EMITIDO POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (GEX 900/2021).

Dada cuenta del escrito del Área de Asistencia Técnica a los Municipios. Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales de la Diputación Provincial de Córdoba, remitiendo informe previo a la formación del Plan Provincial para la actuación del Edificio del Mercado de Abastos en Pozoblanco 'La Plaza', dentro del Programa del Plan Provincial Plurianual de Cooperación de Obras y Servicios de competencia municipal, cuatrienio 2020-2023.

En cuanto a las características del emplazamiento, se justifica el mismo por el emplazamiento histórico del Mercado de Abastos, incorporándose a citado informe una descripción fotográfica del estado actual, dado que se trata de un edificio con protección estructural, se adjuntan fotos de diferentes épocas.

En cuanto a la adecuación urbanística el Ayuntamiento de Pozoblanco aprobó mediante Acuerdo de Pleno el documento de Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pozoblanco el 29 de octubre de 2012, publicado en el BOP núm. 12 de 18 de enero de 2013.

Como consecuencia de la propuesta ganadora del concurso de ideas del Mercado, el mismo equipo beneficiario redactó una Modificación de Carácter



Pormenorizado de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pozoblanco en cuanto a las Ordenanzas de Protección Estructural para Edificios. Con fecha 17 de septiembre se aprueba definitivamente dicha Modificación de Planeamiento por el Pleno del Ayuntamiento.

Dicha Modificación de carácter pormenorizado introduce una actuación novedosa respecto a la intervención permitida en el edificio del Mercado de Abastos. Hasta la fecha, el artículo 158 de las NN.SS., sólo permitía obras de Renovación que no supongan una modificación estructural básica en los edificios sometidos a su protección estructural. Por su parte, el artículo 142.2.3 Grado 7º, define la Renovación como el conjunto de obras que tienen por objeto una edificación básicamente de nueva planta en la que se mantiene una parte de los elementos definidores de la estructura arquitectónica preexistente no inferior al 50% de la superficie ocupada por dicha construcción.

La Ordenanza de protección estructural modificada, incluye un nuevo apartado 5 que se refiere a Normas particulares para el edificio del Mercado de Abastos. El subapartado 2 se refiere a la regulación de la protección, según el cual, el grado permisible en el edificio es el de Renovación y Ampliación en los términos establecidos en el artículo 142 de las Normas urbanísticas del Documento de las NN. SS. de Planeamiento de Pozoblanco. Concretamente, la intervención de Renovación conllevará el mantenimiento de los elementos definidores de la estructura arquitectónica del edificio originario, tales como muros o cerramientos perimetrales, las fachadas exteriores integradas por los huecos originales y el patio del edificio original y cubierto en la actualidad.

Como conclusión, se observa que la propuesta aportada pudiera incumplir ciertos aspectos de la normativa, los cuales se citan a continuación:

- La estructura del edificio del Mercado de Abastos está configurada por los muros perimetrales de carga de fachada y los del pórtico de arcos de medio punto que actualmente conforman el patio original, así como la estructura inclinada de cubierta. Según el art. 142, por remisión del apartado 5.2 del artículo 158 de las NN. SS., la Renovación se refiere al conjunto de obras (...) en las que se mantiene una parte de los elementos definidores de la estructura arquitectónica preexistente no inferior al 50% de la superficie ocupada por dicha construcción. En la propuesta presentada **se elimina totalmente la estructura inclinada de cubierta, del mismo modo que los muros de carga que forman el pórtico de arcos de medio punto desaparecen**. En su lugar se proyecta una estructura de hormigón armado de pilares cuadrados y forjado plano. Por tanto, no quedaría testigo alguno de la estructura arquitectónica preexistente.
- Según el antedicho apartado 5.2 del artículo 158 de las NN. SS., *“El patio del edificio original y cubierto en la actualidad, admitirá ambas soluciones: su recuperación como patio o espacio libre del edificio o su incorporación a la superficie construida del edificio, siempre que la solución de integración consiga una especial cualificación de dicho espacio”*. Si bien, la redacción de este apartado pudiera resultar ambigua desde el punto de vista de la conservación del patio, esto es, la concepción del patio como superficie construida sin la definición propia del espacio que lo conforma. La protección de “El patio” queda patente en la propia regulación del referido apartado 5.2, cuando establece que *“La intervención de Renovación conllevará el **mantenimiento** de los elementos definidores de la estructura arquitectónica del edificio originario, estos son: Los muros o cerramientos perimetrales (...). Las fachadas exteriores (...). El patio (...).”*



En este caso, en la propuesta planteada **el espacio del patio original desaparece** y se incorpora a la superficie construida del edificio (408 m²). **En su lugar se dispone un ámbito de doble altura, de dimensiones inferiores a las del patio del edificio primitivo**, rematado por una montera en la cubierta de planta alta de 105 m² (6 m. x 17,5 m. aproximadamente).

- No queda justificada la apertura de los huecos de medio punto en todo el perímetro del edificio. Según antecedentes, se desconoce que éstos fueran los huecos originariamente existentes (apartado 5.2 del art. 158 de las NN. SS., fachadas exteriores).

-Adecuación a la legislación sectorial: No procede.

-Dotación de infraestructuras:

La parcela cuenta con los servicios urbanísticos mínimos que se especifican en el art. 148.4 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En citado informe se concluye que la propuesta de Edificio de Mercado 'La Plaza' aportada en la memoria, según la argumentación expresada en el cuerpo del informe, pudiera incumplir algunos aspectos de la normativa Urbanística de aplicación en Pozoblanco para la protección estructural del edificio existente, por lo que en el Proyecto Básico y de Ejecución que se presente a la Superación previa a la licitación se considerarán los aspectos señalados.

La actuación de renovación del actual Mercado Municipal se adecua a los Criterios y Directrices del Plan Provincial, y es competencia municipal de carácter obligatorio según el art. 25-i de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que la actuación se considera viable con la consideración del párrafo precedente.

Indicando la observación de que al no haberse operado por la financiación completa (369.542,00 €) cabe señalar que los Mercados de Abastos y las actuaciones generadoras de empleo estable, pueden optar a la misma según apartado 1.3 de los citados criterios del Plan.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó dar traslado del informe emitido por el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales de la Diputación Provincial de Córdoba, ante los posibles incumplimientos de algunos aspectos de la normativa urbanística de aprobación en Pozoblanco, para la protección estructural del edificio existente, y con el objetivo de poder ejecutar las obras con todas las garantías posibles, a la Oficina Técnica de Obras de este Ayuntamiento y a la de Secretaría Municipal, al objeto de que se emitan los correspondientes informes ante estas conclusiones, concediéndole a tal efecto un plazo de 10 días, y con la finalidad de continuar su tramitación urgente a la luz de mencionado informe.

24.- PETICIÓN DE INFORME AL SAU DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN SOBRE LA DENEGACIÓN A PRESTAR SERVICIOS AL AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO.

Resultando que en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de febrero de 2020 se acordó utilizar la asistencia técnica de la Diputación de Córdoba a través del Servicio de Arquitectura y Urbanismo (SAU), art. 12 de la ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, para atención de las peticiones, escritos y demás solicitudes realizadas por particulares y otras entidades o administraciones que tengan entrada en el registro general de este Ayuntamiento y que estén relacionados con las siguientes materias:

- Informes de cualquier tipo sobre Actuaciones en Suelo No Urbanizable.
- Informes sobre expedientes relacionados con Asimilados a Fuera de Ordenación, edificaciones terminadas y anteriores a Ley 19/1975 y a la entrada en



vigor de la Ley 8/1990 de 25 de julio y demás tramitaciones afectadas por el Decreto Ley 3/2019 de 24 de septiembre.

-Suelo urbanizable ordenado, sectorizado y no sectorizado.

Dada cuenta del escrito del Área de Asistencia Técnica a los Municipios. Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial de Córdoba de fecha 4 de junio de 2020, comunicando al Ayuntamiento de Pozoblanco en relación a la solicitud de informes en varios expedientes, que tanto en atención al protocolo de actuación de su Servicio como a la configuración de equipos de su Unidad, la imposibilidad de atender la asistencia urbanística de Pozoblanco, entendiéndose por tal la emisión de los diferentes informes solicitados por los ciudadanos, con carácter de cotidianidad en las distintas materias urbanísticas y en cualquier clase de suelo. Que su asistencia debe ir orientada, y se ponen a disposición de este Ayuntamiento, a cuestiones de seguimiento de Planeamiento, asistencia de tipo genérico sobre cuestiones territoriales y ambientales e informes y dictámenes jurídicos.

Y dado que su servicio es de carácter provincial y establece criterios a ese nivel para la elaboración de los distintos informes urbanísticos a los municipios menores de 15.000 habitantes, hacen partícipes de dichos criterios en la elaboración de dichos informes a los técnicos municipales, a los que ofrecen igualmente su asesoramiento en ese sentido, si lo estiman conveniente.

Dada cuenta del escrito remitido por esta Administración a la Diputación Provincial de Córdoba con fecha 22 de julio de 2020, en el que se hace referencia que tenemos conocimiento de que en sesión ordinaria de Pleno de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba celebrada telemáticamente el día 10 de junio de 2020 se aprobó definitivamente el Reglamento de Asistencia Técnica Entidades Locales, que deroga el anterior Protocolo de Asistencia municipal en Arquitectura y Urbanismo. En su artículo 3º. Destinatarios en el apartado c) Grupo III: "Asistencia a municipios con población entre 10.000 y 20.000 habitantes", encuadrándose el municipio de Pozoblanco, a razón de sus habitantes, en dicho Grupo de los establecidos en el art. 3º de citado Reglamento.

Resultando que en el artículo 12 de citado Reglamento, la asistencia a los municipios del grupo III, se presta con carácter general en los programas siguientes: Programa de Asistencia Urbanística (PAU), Programa de Planeamiento Urbanístico (PPU) y Programa de Asistencia de Actividades (PAAc). Así mismo, y más concretamente, el art. 28 determina que entre los destinatarios del PAU, se encuentran los municipios pertenecientes al Grupo III, donde la asistencia alcanza la totalidad de los municipios que la solicitan, de forma gratuita y de forma completa para el mismo tipo de expedientes municipales.

Mediante escrito de fecha 25 noviembre 2020 remitido por el Área de Asistencia Técnica a los Municipios. Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación de Córdoba se indica a esta Administración que dentro del citado Reglamento que regula el Programa de Asistencia Urbanística (PAU) y en el mismo se define el objeto del programa y los destinatarios, en los artículos 27 y 28 respectivamente.

Indicando además que, la Unidad Territorial Pedroches del SAU, en la prestación de asistencia del PAU, cuenta con una programación de trabajo que consiste en la emisión de una media superior a 50 informes al mes, agotando la capacidad del equipo técnico que se emplea en este Programa, en respuesta a solicitudes de municipios con población inferior a 10.000 habitantes; por tanto, conforme a lo regulado en el art. 28 del Reglamento, el S.A.U. no cuenta en la actualidad **con personal disponible para poder atender las solicitudes requeridas.**

Con fecha 21 de diciembre de 2020 se recibe en esta Administración escrito de



la Unidad Territorial Pedroches del SAU, en el que se indica que respecto a la prestación de asistencia requerida por el Ayuntamiento de Pozoblanco, nos reiteramos íntegramente en lo expresado en el escrito de fecha 25-11-2020 y referencia Gex 36382.20, que daba respuesta a una prestación de asistencia técnica similar y es por ello por lo que no es posible atender la asistencia requerida.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó, los siguientes acuerdos:

Primero.- Solicitar informe a la Oficina Técnica de Obras y Urbanismo de este Ayuntamiento, al objeto de determinar cuántos expedientes han tenido registro de entrada en esta Administración e iban dirigidos al SAU para su informe y se encuentran paralizados, en materia de:

- Actuaciones en Suelo No Urbanizable.
- Expedientes relacionados con Asimilados a Fuera de Ordenación, edificaciones terminadas y anteriores a Ley 19/1975 y a la entrada en vigor de la Ley 8/1990 de 25 de julio y demás tramitaciones afectadas por el Decreto Ley 3/2019 de 24 de septiembre.
- Suelo Urbanizable ordenado, sectorizado y no sectorizado.
- Y todos aquellos, que dirigidos al SAU de Diputación no se hubiesen tramitado.

Segundo.- Remitir escrito al Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación Provincial de Córdoba, al objeto de mostrar nuestro malestar por su comunicación ante la imposibilidad de atender la asistencia urbanística requerida por parte del municipio de Pozoblanco, regulada en el Reglamento de Asistencia Técnica a Entidades Locales que la Diputación de Córdoba aprobó en el Pleno de 10 de junio de 2020 y publicó en el BOP de 24 de junio de 2020, en su artículo 3 Destinatarios en el apartado c) Grupo III.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Oficina Técnica de Obras y al Concejal Delegado del Servicio, para su conocimiento y efectos oportunos.

25.- DAR TRÁMITE AL EXPEDIENTE DE LAS VÍAS PECUARIAS TRAS LA EMISIÓN DE LOS INFORMES DE SECRETARÍA Y URBANISMO DEL 25 DE ENERO DE 2021 (GEX 5112/2021).

Dada cuenta del oficio recibido en esta Administración el 16 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, en el que se reiteran en la documentación previamente solicitada mediante oficio de fecha 29 de julio de 2020 de la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía y en el que se hace mención a diferentes Resoluciones correspondientes al procedimiento de modificación parcial del trazado de vías pecuarias en torno al núcleo urbano del término municipal de Pozoblanco, para poder continuar con la tramitación del expediente de permuta, indicando que la documentación debe ir referida a las nuevas superficies y valores.

Resultando que en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de agosto de 2020, se solicitó y emitiera informe jurídico en relación a la petición evacuada por la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, respecto de la renuncia expresa de este Ayuntamiento a la diferencia de valor de suelos objeto de permuta, siendo emitido el mismo en fecha 22 de diciembre de 2020 quedando incorporado al expediente.



En fecha 21 de enero de 2021 se mantiene reunión telemática entre el Ayuntamiento de Pozoblanco y la Delegación de Medio Ambiente, con asistencia de la Sra. Delegada Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía en Córdoba, la Sra. Jefa de la Sección Vías Pecuarias de la Junta de Andalucía, el Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Pozoblanco, la Sr. Arquitecta Municipal del Ayuntamiento de Pozoblanco y la Secretaria de dicha Corporación.

En mencionada reunión se plantean como alternativas a estudiar a la diferencia de valor existente entre los bienes inmuebles propiedad de ambas Administraciones transmitir mediante el negocio jurídico de permuta:

- La posible revisión de las valoraciones existentes en el expediente.
 - El incremento de los bienes objeto de transmisión por parte de la Junta de Andalucía.
- Ambas opciones planteadas como no viables por la Delegación por extensos en su trámite.
- Que la diferencia de valor pudiera hacerse efectiva mediante la ejecución de actuaciones de inversión a ejecutar por la Junta de Andalucía por un importe como mínimo igual a esa diferencia de valor, mediante el instrumento jurídico necesario, opción considerada más adecuada por parte de la Delegación de Medio Ambiente. Sobre esta tercera opción se me solicita por parte del Alcalde-Presidente informe jurídico para adoptar la decisión correspondiente.

Visto el informe jurídico de fecha 25 de enero de 2021 emitido por la Secretaria de la Corporación, en el que se hace constar la legislación aplicable y los siguientes fundamentos de derecho:

El artículo 48 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, regula la *permuta de cosa futura*, disponiendo en su apartado 3 que no podrán permutarse bienes inmuebles de las Entidades Locales a cambio de la ejecución de obras, ni considerar dichos bienes como parte del precio, salvo lo previsto en el artículo 25, apartado 3, de la Ley 7/1999, esto es, en caso de que tenga como objeto gestionar una actuación sistemática prevista en el planeamiento urbanístico.

No obstante lo anterior, la presente actuación no se considera tanto un permuta de cosa futura (a cambio de la ejecución de obras cuyo negocio jurídico estaría prohibido), como una permuta de cosa cierta, concreta, determinada y valorada cuya compensación económica obligatoria (artículo 24 de la Ley 7/1999, artículo 47 del Decreto 18/2006 y 91 de la Ley 4/1986) de la diferencia de valor pretende hacerse efectiva en lugar de mediante un intercambio o transacción monetaria, mediante la ejecución por parte de la Administración Autónoma de actuaciones cuya obligación corresponde al Ayuntamiento o bien que redunden en beneficio directo del mismo.

De esta manera, el artículo 37.3 y concordantes del Reglamento de Vías Pecuarias prevé en cuanto al procedimiento general dentro de las modificaciones de trazado que *las vías pecuarias en su nuevo trazado como bien de dominio público, previa las operaciones necesarias para ello y cumplidos los trámites pertinentes, se considerarán clasificadas y deslindadas*, pudiéndose considerar que dentro de las operaciones necesarias y trámites pertinentes se encuentran actuaciones jurídicas y físicas de ambas Administraciones.

En conclusión con lo anterior no encuentro inconveniente jurídico en que por



parte de la Junta de Gobierno Local se traslade a la Dirección General de Patrimonio, órgano competente en materia patrimonial de la Junta de Andalucía la propuesta de que la preceptiva compensación económica de valores pueda llevarse a cabo mediante la ejecución por parte de la Administración Autónoma de actuaciones cuya obligación corresponde al Ayuntamiento o bien que redunden en beneficio directo del mismo por importe como mínimo igual a mencionada diferencia de valor.

De esta manera, tras la propuesta elevada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pozoblanco será necesaria la aceptación por parte de la Dirección General de Patrimonio, la determinación del instrumento jurídico que para la misma sea necesario, así como, previo a la aprobación del expediente de permuta por este Ayuntamiento, la concreción en documento técnico de las actuaciones a desarrollar y su valoración económica.

Visto el informe emitido por la Arquitecta Municipal, de fecha 25 de enero de 2021, en relación a la Modificación Parcial trazado Vías Pecuarias del término municipal de Pozoblanco, en el que se hace constar que:

“El art. 38.4, incluido en el Capítulo IV. Modificaciones del trazado, del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que:

“4. Caso de que el nuevo trazado implique permuta, se estará a lo previsto en el artículo 91 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma; la tasación pericial se efectuará por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y elevada al Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, para su aprobación. Dicha tasación será notificada a los interesados, con indicación de la compensación económica oportuna.”

En cumplimiento de dicho precepto, se encuentra incorporada al expediente valoración de los terrenos a permutar, emitida por la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Agricultura, en la que consta que los terrenos clasificados como suelo rural, han sido valorados conforme al art. 36 del Real Decreto Legislativo 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana y los terrenos clasificados como urbanizables conforme a la Ley 13/2015 de Reforma de la Ley de Hipotecaria y al texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, que es la que resulta preceptiva, si bien en dicho expediente se encuentra incorporado informe de valoración, de fecha anterior, emitido por los técnicos que suscriben, en base a la solicitud de colaboración interadministrativa formulada por la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible presentada ante este Ayuntamiento en fecha 4.10.2019 y registro general de entrada nº 11712, concluyendo ambas tasaciones en la obtención de valores diferentes para ambos bienes.

En relación a lo anterior, cabe apreciar, que ambas valoraciones han sido emitidas conforme a la base legal aplicable si bien las diferencias más notables entre ambas responden a distintos criterios de aplicación de los parámetros de aprovechamientos agrícolas aplicados a la valoración de los suelos rurales, en función de las fuentes consultadas, sin que ello implique la invalidez de alguno de los informes de tasación obrantes en el expediente.

Sin perjuicio de lo anterior, y toda vez que se constata diferencia de valor entre los bienes a permutar, dicha diferencia deberá ser compensada según las fórmulas legales establecidas”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primer.- Trasladar a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, la propuesta de que la preceptiva compensación económica de valores pueda llevarse a cabo mediante la ejecución por parte de la



Administración Autonómica, de actuaciones cuya obligación corresponde al Ayuntamiento o bien que redunden en beneficio directo del mismo por importe como mínimo igual a mencionada diferencia de valor.

Debiendo esa Dirección aceptar, en su caso, la determinación del instrumento jurídico que para la misma sea necesario, y con carácter previo a la aprobación del expediente de permuta por el Ayuntamiento de Pozoblanco, la concreción en documento técnico de las actuaciones a desarrollar y su valoración económica.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea y a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, así como dar traslado a los Departamentos de Patrimonio y Obras y Urbanismo del Ayuntamiento de Pozoblanco, para su conocimiento y efectos oportunos.

26.- APROBACIÓN, EN SU CASO, Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE LAS ESCRITURAS DE CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN DE LA UE 2 DEL PP R-1 DE LAS NNSS DE POZOBLANCO (GEX 5302/2018).

Resultando que mediante escrito de fecha 11 de noviembre de 2020 y registro de entrada nº 12.139, presentado por don Manuel Mellado Corriente, en nombre y representación de la mercantil Harri Hegoalde, 2 S.A., acompañando escritura de constitución de la Junta de Compensación de la UE 2 del PP-R1 de las NNSS de Pozoblanco, otorgada ante el notario de Córdoba don Francisco Javier Carrero Pérez-Angulo el día 3 de noviembre de 2020 con el número 2.808 de su protocolo con el fin de que se proceda a su aprobación por parte de la Administración Actual y remisión al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la Escritura de Constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 2 del PP-R1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pozoblanco, otorgada ante notario de Córdoba don Francisco Javier Carrero Pérez-Angulo el día 3 de noviembre de 2020 con el número 2.808 de su protocolo.

Segundo.- Remitir la Escritura de Constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 2 del PP-R1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Pozoblanco al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con la finalidad de que se proceda a su inscripción, de conformidad con los artículos 111.2 y 134.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil Harri Hegoalde, 2 S.A. y dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Obras y Urbanismo y al Negociado de Patrimonio, para su conocimiento y efectos oportunos.

27.- ESCRITO DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE VIVIENDAS DE C/ SAN CRISTÓBAL COLÓN, 5 REFERENTE A LAS MOLESTIAS QUE ORIGINAN EN SUS VIVIENDAS LOS HUMOS Y OLORES PROCEDENTES DE UNA ACTIVIDAD DESTINADA A LABORATORIO DE CALIDAD Y GEOTÉCNICA SITA EN C/ CRISTÓBAL COLÓN 3-BAJO (GEX 254/2020).

Dada cuenta del escrito presentado por la Comunidad de Propietarios de viviendas calle CRISTOBAL COLON, Nº 5, de fecha registro de entrada 23/11/2020, comunicando las molestias que origina en su vivienda los humos y olores procedentes de una actividad destinada a **LABORATORIO DE CALIDAD Y GEOTECNICA** ubicada en calle **CRISTOBAL COLON, nº 3 LOCAL BAJO.**



Vistos los informes emitidos por el Arquitecto Técnico Municipal, don Alfonso Herruzo Cabrera, de fecha 3 de diciembre de 2020 y el informe modificado de fecha 18 de enero de 2021, en el que se hace constar que:

“Examinado el escrito presentado, se llevan a cabo las siguientes consideraciones:

1º.) La actividad que se desarrolla en el local supone, entre otros procesos, la generación de una cantidad de gases y/o partículas insignificante, ya que tan sólo se procede al calentamiento del azufre para su adhesión a la superficie de la probeta, sin que en ningún momento se desarrollen actividades de combustión, pudiendo asimilarse a los ensayos que se realizan en cualquier laboratorio de enseñanza universitaria. Dicha actividad se desarrolla de manera poco frecuente dentro del establecimiento, siendo tan solo una parte del proceso del ensayo a compresión de las probetas de hormigón, existiendo otros métodos alternativos a dicho refrendado mediante azufre en estado líquido, siendo éste el elegido por el titular, y habiendo procedido por tanto para evitar posibles molestias, a la colocación de una campana extractora conectada a un tubo flexible corrugado que evacúa los vapores y productos resultantes de los ensayos a través del patio trasero comunitario del edificio y con conducto de evacuación a cubierta, **dotada del correspondiente filtro de partículas a la salida de la campana extractora**, todo esto según se pudo comprobar en la visita de inspección realizada por el Técnico en Medio Ambiente perteneciente a la Oficina Técnica de Obras.

2º.) Si bien, y aun dada la escasa incidencia de dicha actuación sobre la contaminación atmosférica, se estimó que dicha actuación podría incluirse dentro del Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, asimilando dicha actuación a alguna de las indicadas en el mismo, **que sirvió de base para exigir al titular de la actividad las medidas correctoras indicadas en anteriores informes, pero que en ningún momento se debe confundir con el trámite de actividad indicado en el Anexo I de la Ley 3/2014, de 1 de octubre**, que establece medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y que **modifica el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental**, modificada por el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece del régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuesto orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, **no quedando dicha actividad incluida en ninguno de los epígrafes de dicho Anexo, siendo por tanto una actividad calificada como INOCUA. La actividad cuenta con Licencia Municipal de Apertura, por Decreto de Alcaldía de fecha 02/04/2021, expte. C.P. 2/14, para “Laboratorio de Calidad y Geotecnia”.**

3º.) Por otro lado, en anteriores informes se estimó requerir al titular de que dotara de un conducto de evacuación de olores y gases conectada a la campana extractora que evacue los mismos **a la cubierta del edificio**, aconsejando para el diseño del conducto tomar en consideración las distancias mínimas del remate de la chimenea atendiendo a lo dictaminado en la Norma UNE 123001:2007 **(Distancias mínimas para el correcto funcionamiento de la chimenea)**, así como **de filtros de partículas a la salida de dichos conductos**. Hay que indicar que las normas UNE, son documentos de carácter técnico respecto a determinadas soluciones que se pueden utilizar para resolver problemas específicos, en cuanto a las mejores técnicas disponibles. **Sin que en principio ello les otorgue carácter prescriptivo, esto es, sin que sean de obligado cumplimiento, y tan solo servir de recomendación o consejo, si bien las medidas recomendadas fueron ejecutadas en su totalidad por el titular de la actividad, según se acredita en el informe realizado con motivo de la visita de inspección.**



4) Respecto a las manifestaciones que se vierten en el escrito con juicios de valor, sobre la “incapacidad técnica”, “pérdida de confianza”, “falta de juicio”, “no fiabilidad”, e incluso “negligencia” del Arquitecto Técnico Municipal, D. Alfonso Herruzo Cabrera, he de manifestar lo siguiente:

El Arquitecto Técnico Municipal, D. Alfonso Herruzo Cabrera, realiza entre otras las labores de inspecciones en expedientes de Disciplina Urbanística y por tanto de actividades, en calidad de Inspector Urbanístico, al poseer la condición de funcionario de carrera, con la titulación adecuada para gozar de competencia esta que se le atribuye por ley, por sus conocimientos técnicos y especialización, en el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas y que correspondan exclusivamente a los funcionarios públicos.

En el caso de los Arquitectos municipales (Arquitectos Técnicos) desarrollan en primer lugar funciones instrumentales de carácter técnico, como redactar, en su caso ejecutar, y proponer a la aprobación de las autoridades competentes cualquier clase de documentos, instrumentos de planeamiento o proyectos de índole urbanística, así como la inspección de los mismos, en el ejercicio de una potestad pública como es el urbanismo en defensa de los intereses generales, por lo que dicho puesto deberá estar desempeñado por funcionario de carrera,

Dichos funcionarios gozan por tanto del principio de imparcialidad e idoneidad técnica.

Por tanto, exijo el amparo de este Ayuntamiento ante manifestaciones que pudiesen rayar las injurias a un funcionario público, y que en caso de permitirse pudieran desembocar en agresiones de otra índole. Caso de no producirse dicho amparo, no será obligado a acudir a la jurisdicción correspondiente”.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Obras de fecha 12 de enero de 2021, en el que se da lectura a los antecedentes de asunto de referencia y en especial al último escrito presentado por la Comunidad de Propietarios, sin firma de representante de la misma y apareciendo solamente la firma del Administrador de la Finca, pero sin identificación personal del autor del escrito, en el que plantean diversas consideraciones de carácter técnico, pero en el que se incluye descalificaciones y acusaciones de negligencia al Sr. Arquitecto Técnico Municipal y leído el informe técnico de contestación realizado por la Oficina Técnica de Obras, en respuesta al referido escrito de referencia, intervenir los correspondientes portavoces realizando las siguientes preguntas:

- D. Miguel Ángel Calero Fernández propone ampliar la información vertida en el informe técnico, incluyéndose en el mismo la fecha de concesión de la correspondiente Licencia Municipal de Apertura del Establecimiento y se comunique a los solicitantes las conclusiones de dicho informe, y que por parte de la Junta de Gobierno Local se conteste debidamente a las manifestaciones tan improcedentes.
- D. Pedro García Guzmán propone que se dé una contestación contundente por parte de la Junta de Gobierno Local a las manifestaciones vertidas en el escrito.
- D^a. Rosario Rossi Lucena propone igualmente que se actúe con la debida contundencia ante tales manifestaciones tan improcedentes incluidas en el escrito.
- D. Jesús Aguado Cantero plantea que ampliará la información al respecto y que actuará en consecuencia.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Solicitar a la Oficina Técnica de Obras y Urbanismo se emita informe, al objeto de aclarar y ampliar información si se ha atendido el requerimiento de subsanación efectuado, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de



marzo de 2020, a la empresa Laboratorio de Calidad y Geotécnica, ubicada en c/ Cristóbal Colón 3 Local Bajo para que procediera a establecer las medidas correctoras necesarias, al objeto de evitar molestias en fincas vecinas.

Segundo.- Que se de traslado al Departamento de Obras y Urbanismo del escrito presentado en esta Administración, por la Comunidad de Propietarios de Viviendas Cristóbal Colón 5, con fecha de registro de entrada el pasado 22 de enero de 2021, para que el mismo sea dictaminado en Comisión Informativa de Obras.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Oficina Técnica de Obras y al Concejal Delegado del Servicio, para su conocimiento y efectos oportunos.

28.- ESCRITO DE INPECUARIAS POZOBLANCO, S.L. SOLICITANDO AUTORIZACIÓN PARA ESTACIONAMIENTO TEMPORAL DE VEHÍCULOS EN VADOS DE SU PROPIEDAD DE C/ CRONISTA SEPÚLVEDA, 20 (EX 170/2021).

Dada cuenta del escrito presentado por la entidad Inpecuarias Pozoblanco, S.L. con registro de entrada el 16 de diciembre de 2020, exponiendo que esta empresa tiene concedida por el Ayuntamiento autorizaciones o licencias de vado para acceso a cocheras de su exclusiva propiedad: entrada de vehículos - c/ Cronista Sepúlveda, 20. Referencia 462.

Solicitando autorización para **estacionar temporalmente vehículos propiedad de la empresa, así como de los cargos directivos y del personal del grupo de empresas, en la calzada de dicho vado**, sin necesidad de introducir el vehículo en el interior del inmueble, tal y como tiene establecido el Ayuntamiento de Vva. de Córdoba, en el artículo 18 de su Ordenanza sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor, Seguridad Vial; y dado que la redacción de la Ordenanza Municipal de Pozoblanco en su artículo 19 y siguientes no lo prohíbe.

Con ello, no solo se conseguirá una mayor agilidad y diligencia de esta empresa en la prestación de los servicios, sino también disponer de una plaza de estacionamiento más para el resto del vecindario, que sería ocupada por los vehículos mencionados.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Obras de fecha 12 de enero de 2021, en el que se hace constar que el Concejal don Jesús Agudo Cantero informa que se está iniciando una modificación de Ordenanzas para permitir aparcar en la vía pública que permite ocupar los vados autorizados.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Comunicar a la entidad Inpecuarias Pozoblanco, S.L. que se está estudiando la modificación de Ordenanza municipal de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, para incluir la posibilidad de permitir aparcar en la vía pública ocupando vados autorizados, dejando pendiente de resolución su solicitud hasta que esté finalizado el trámite de modificación previsto.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado y dar traslado del presente acuerdo a la Oficina Técnica de Obras y al Concejal Delegado del Servicio, para su conocimiento y efectos oportunos.



29.- ESCRITO DE LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA SOLICITANDO ARREGLO DE ACERADO EN SALIDA DE APARCAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD EN C/ MARÍA ZAMBRANO, 8 (GEX 171/2021).

Dada cuenta del escrito presentado por don Fernando J. Roa Cantón, con registro de entrada el 28 de diciembre de 2020, en representación de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, exponiendo que se está realizando la obra de los aparcamientos del Centro de Salud con acceso por c/ Dr. Luis Felipe Cazalla Gómez y salida por c/ María Zambrano, solicitando arreglo de acerado en salida de aparcamientos del Centro de Salud en c/ María Zambrano 8, con la finalidad de realizar el cumplimiento de accesibilidad de vehículos y peatones.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Obras de fecha 12 de enero de 2021.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Que por parte de la Oficina Técnica de Obras y Urbanismo se estudie la cuestión planteada y con los informes técnicos preceptivos, se proceda a la ejecución del vado por parte del persona del este Ayuntamiento.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al interesado y dar traslado del presente acuerdo a la Oficina Técnica de Obras y el Concejal Delegado al Servicio, al objeto de coordinar las actuaciones necesarias para la efectividad de lo acordado.

30.- ESCRITO DE UNA VECINA DE LA LOCALIDAD DENUNCIANDO OBRAS ILEGALES EN PATIO DE LUZ COMUNITARIO DE VIVIENDA SITA EN CALLE TINTE 25-BAJO B (GEX 173/2021).

Dada cuenta del escrito presentado por doña Felisa Castro Esteo, con registro de entrada el 16 de diciembre de 2020, exponiendo que vive en el bloque de edificios de c/ Tinte 25-1º F, con vecino de planta baja en Bajo B, a don Santiago Muñoz Dueñas y teniendo como elementos comunes de los patios de luz, don Santiago está realizando una obra ilegal dentro del primer patio de luz.

La obra consiste en cerramiento con cristalera de un área procedente de una obra ilegal anterior. Esta área que ocupa parte del patio de luz tiene unas dimensiones de 2,85 m x 0,95 m. La obra anterior consistió en la construcción de un saliente de tejas planas que invade el patio.

Las obras de colocación de la cristalera o cerramiento comenzaron la mañana del miércoles 9 de diciembre de 2020, a día de hoy, 16 de diciembre de 2020, las obras no han terminado. Habida cuenta de que los patios de luz son elementos comunes de toda la comunidad de propietarios, no pudiéndose realizar en ellos obra alguna, según el Código Civil art. 395 sobre elementos comunes y dentro de las NN.SS. de Planeamiento de Pozoblanco en el artículo 125 sobre las condiciones mínimas de ocupación y edificabilidad y el artículo 133 sobre las dimensiones mínimas de patio.

Solicitando que por parte del Ayuntamiento se ordene a don Santiago Muñoz Dueñas la reposición del patio a su estado original. Que en caso de negativa se aplique lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, teniendo en cuenta que se ha reincidido. Queriendo ser informada del trámite final y conclusión del proceso.



Se adjuntan fotografías y copia de dos informes técnicos de 2007 y 2008.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Obras de fecha 12 de enero de 2021, en el que se hace constar que informada la Comisión al respecto del asunto de referencia, la misma se da por enterada del procedimiento que se sigue para instar al denunciado a solicitar la correspondiente Licencia Municipal de Obras.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero.- Que por parte de la Oficina Técnica de Obras se remita a la Junta de Gobierno Local información más detallada y completa sobre el asunto de referencia, con la finalidad de proceder a un mejor estudio de la cuestión planteada.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Oficina Técnica de Obras y al Concejal Delegado del Servicio, para su conocimiento y efectos oportunos.

31.- PETICIÓN DE INFORMES JURÍDICOS EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INPECUARIAS PARA CANALIZACIÓN DE FIBRA ÓPTICA (GEX 1145/2020).

Resultando que en sesión extraordinaria y urgente de Junta de Gobierno Local de fecha 28 de octubre de 2020 se acordó **dejar pendiente de resolución la concesión de licencia de la obra** para mejora de línea de media tensión subterránea **desde C.T. Padre Tarín hasta C.T. FERIA 1**, requiriendo a la empresa Industrias Pecuarias de Los Pedroches, S.A., al objeto de que aporte informe o plan de actuaciones correspondiente, a la vista del informe emitido por el Jefe de Policía Local de fecha 16 de octubre de 2020 sobre incidencia de las obras y acometer sobre el tráfico y la actividad económica y comercial, y minimizar las molestias a los ciudadanos.

Visto el escrito presentado por INPECUARIAS POZOBLANCO, S.L. con registro de entrada el pasado 13 de enero de 2021, exponiendo que en relación al requerimiento de presentación de informe o plan de actuación correspondiente a la obra "LMT SUBT. CT Padre Tarín-CT FERIA 1", se adjunta Plano de actuación de dicha obra.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó requerir a la Oficina Técnica Municipal de Obras se emita el correspondiente informe en relación a las obras a acometer por Inpecuarias en los próximos meses, así como de cualquier otra empresa instaladora o de suministro que haya solicitado tales actuaciones, en las que queden claramente indicadas las obras y las calles afectadas por el Ciclo Integral del Agua en su proyecto inicial. Además se indicará en dicho informe las actuaciones de sustitución y mejora en el abastecimiento de agua para no duplicar las actuaciones en un futuro, así como para repercutirle, en su caso, a la futura empresa adjudicataria el coste de dicha actuación o la inclusión de una nueva actuación en otra vía pública, si fuera posible.

Dándose traslado del presente acuerdo a la Oficina Técnica de Obras y al Concejal Delegado de Obras y Urbanismo, para su conocimiento y efectos oportunos.

32.- RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE SERVICIOS EXTERNOS EN OBRAS DE PISOS SINDICALES Y EN CALLE VIRGEN DE LOURDES (GEX 7506/2020).



Resultando que en sesión extraordinaria y urgente de Junta de Gobierno Local de fecha 10 de noviembre de 2020 se acordó adjudicar a don Ricardo Dueñas Cobos, el contrato menor para la dirección de la ejecución de las **obras de ordenación de Zona Verde “Pisos Sindicales”**, detalladas en Proyecto y coordinación de cuantas actuaciones sean inherentes a dicha asistencia.

Asimismo, en citada sesión se adjudicó a don Ángel Salamanca de Torres, el contrato menor para la dirección de la ejecución de las **obras de “Remodelación Calle Virgen de Lourdes (tramo nº 6 a Calle Ramón y Cajal) y travesía de Fernández Franco” y “Remodelación de Calle Virgen de Lourdes (tramo de Dr. Maraño a nº 6)”**, detalladas en Proyectos y coordinación de cuantas actuaciones sean inherentes a dicha asistencia.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó poner de manifiesto y reiterar que todos los trámites administrativos necesarios para la ejecución y el desarrollo del expediente de dichas obras, será llevado a cabo por el Ayuntamiento de Pozoblanco en sus diferentes áreas.

Dar traslado del presente acuerdo al Concejal Delegado de Obras y Urbanismo, al Departamento de Contratación Pública, a la Oficina Técnica de Obras y al Departamento de Subvenciones, para su conocimiento y efectos oportunos.

33.- SOLICITUD DE PETICIÓN DE INFORME A RECAUDACIÓN SOBRE EFECTOS EN LIQUIDACIONES PENDIENTES POR EL COVID-19 (GEX 3651/2020).

Visto el informe jurídico emitido por la Secretaría de la Corporación de fecha 9 de diciembre de 2020 sobre normativa vigente respecto de posibles bonificaciones, exenciones, moratorias, fraccionamientos y demás medidas a aplicar a los derechos a liquidar por el Ayuntamiento derivado de las medidas aprobadas para paliar los efectos del Covid-19.

Indicándose que ante las múltiples casuísticas que a este respecto se pueden plantear en el Ayuntamiento, en citado informe se clasifican las medidas previstas en cuatro apartados que a continuación se indican y se analizan cada uno de los cuatro apartados, y haciendo constar las conclusiones alcanzadas para cada uno de ellos:

- Medidas de política fiscal (aplicable a tributos locales y precios públicos).
- Medidas en materia de arrendamientos urbanos (distinguiendo según el inmueble sea para vivienda habitual o para uso distinto a vivienda habitual).
- Medidas en materia de arrendamientos rústicos.
- Medidas en materia de contratos administrativos especiales y de concesión de servicios.

A la vista del citado informe jurídico interviene la Interventora-Acctal, manifestando que se pondrá en contacto con el Departamento de Recaudación al objeto de determinar las cuestiones a aclarar sobre el asunto planteado.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acordó por los Departamentos de Intervención de Fondos y Recaudación, se emitan los correspondientes informes, al objeto de aclarar qué se puede dejar de pagar o qué no, tras las medidas aprobadas para paliar los efectos del Covid-19.



Dar traslado del presente acuerdo a los Departamentos de Intervención y Recaudación, para su conocimiento y efectos oportunos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión siendo las **dieciséis horas y cincuenta y cinco minutos** del día en principio consignado, de la que se extiende el presente acta, de todo lo cual yo la Vicesecretaria, certifico.

PORTAL DE TRANSPARENCIA
AYTO. DE POZOBLANCO

Código seguro de verificación (CSV):

797D 6019 868B E552 AECC



797D6019868BE552AECC

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Pozoblanco. Podrá verificarse en www.pozoblanco.es

Firmado por SRA. VICESECRETARIA SANCHEZ FERNANDEZ LAURA MARIA el 30/9/2021